

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
“FULLCREDIT I” DENTRO DEL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“FULLCREDIT”**

**BAJO LA LEY NRO. 24.441 (MODIFICADA POR EL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LEY N° 26.994 y LEY N° 27.440)
POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$S 5.000.000
(Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas)**



Fiduciario Financiero registrado
bajo el N° 10 de la CNV
**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA
AMERICANA.**
como **Fiduciario Financiero**



FULLCREDIT S.A.
como **Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro
Fideicomisario (o el o los beneficiarios del
Fideicomiso, según el caso,
al momento de su extinción)**



ARG Capital S.A.
Organizador y Asesor Financiero



ARPENTA
Arpenta Valores S.A.
Como Colocador

VALORES FIDUCIARIOS POR V/N \$ 88.663.923

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 82.330.786

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 6.333.137

LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE EN LA PRESENTE SERIE HA SIDO AUTORIZADA POR PROVIDENCIA DE DIRECTORIO N°PV-2023-37685519-APN-GED#CNV DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2023. EL LEVANTAMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS HA SIDO DISPUESTO POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA CNV CON FECHA 19 DE MAYO DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO, Y

DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROVISTA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A DICIEMBRE DE 2022, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE FULLCREDIT S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013) (LAS “NORMAS DE LA CNV”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario del Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “Fullcredit” por un monto total en circulación de hasta V/N US\$ 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas) autorizado por la CNV mediante Resolución N° **RESFC-2023-22203-APN-DIR#CNV** del Directorio de la CNV de fecha 15 de marzo de 2023 y levantamiento de los condicionamientos por parte de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 31 de marzo de 2023, y debe leerse conjuntamente con el mismo. Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del fiduciario (el “Fiduciario”), de San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, de Arg Capital S.A. (el “Organizador”) San Martín 344, Piso 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Arpenta Valores S.A. el (el “Colocador”), sitas en San Martín 344, Piso 28°, CABA, respectivamente. Asimismo, se encontrarán publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

La fecha de presente Suplemento de Prospecto es 19 de mayo de 2023.

ÍNDICE

<u>ADVERTENCIAS</u>	5
<u>CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN</u>	8
<u>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES</u>	29
<u>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.</u>	36
<u>DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO</u>	40
<u>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE . ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO</u>	41
<u>DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR</u>	51
<u>DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA</u>	53
<u>DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN</u>	54
<u>DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO</u>	55
<u>FLUJO DE FONDOS TEÓRICO</u>	68
<u>CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS</u>	71
<u>ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO</u>	75
<u>PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN</u>	76
<u>DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO</u>	81
<u>TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO</u>	96

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS, NI LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS O LOS FONDOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS O GARANTIZADOS POR EL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN OTRO FONDO, NI POR EL GOBIERNO DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN ORGANISMO O SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR, DEL COLOCADOR O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS.

ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES COMPRADORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y TOMAR EN CUENTA, ENTRE OTRAS COSAS, LAS CUESTIONES ENUNCIADAS MÁS ADELANTE AL CONSIDERAR LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE OFRECEN BAJO EL FIDEICOMISO. DEBEN ASEGURARSE QUE SE ENTIENDEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, ASÍ COMO EL ALCANCE DE SU EXPOSICIÓN AL RIESGO EN CASO DE REALIZAR SU INVERSIÓN. TENIENDO EN CUENTA SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIÓN FINANCIERA, DEBEN TOMAR TODOS LOS RECAUDOS QUE RAZONABLEMENTE ESTIMEN NECESARIOS ANTES DE REALIZAR SU INVERSIÓN.

EN PARTICULAR, VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” PARA UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTOS FACTORES RELACIONADOS CON UNA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ARGENTINA, EL FIDUCIANTE, EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y LA Oponibilidad a TERCEROS DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN PONDERAR EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. XXVI DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

A LOS EFECTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN FIDUCIARIA FRENTE A TERCEROS AJENOS A ESTA SE HA INCLUIDO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CELEBRADOS ENTRE EL FIDUCIANTE Y LOS PRESTATARIOS LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LOS ARTÍCULOS 70 A 72 DE LA LEY 24.441. ASIMISMO, TODAS LAS LIQUIDACIONES MENSUALES TIENEN PREVISTO LAS DISPOSICIONES DE LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS 70 A 72.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA SECCIÓN VIII DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMEN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS TITULIZADOS. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR LA GENERACIÓN CONTINUA DE CRÉDITOS TITULIZADOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS DEUDORES CEDIDOS. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, EL COLOCADOR Y/U ORGANIZADOR. LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AFECTADOS AL REPAGO DE UNA SERIE NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE.

ESTOS VALORES NEGOCIABLES CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

SE ADVIERTE A LOS INVERSORES QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA PROPAGACIÓN DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA, DENOMINADA COVID-19, SE HAN APROBADO DIFERENTES MEDIDAS ECONÓMICAS, FISCALES Y LEGISLATIVAS SOBRE LAS CUALES NO SE PUEDE PREDECIR EL IMPACTO QUE TENDRÁN SOBRE LA ECONOMÍA ARGENTINA EN SU CONJUNTO, SOBRE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, NI TAMPOCO PREDECIR LOS EFECTOS QUE PUEDAN TENER EN EL FUTURO SOBRE LOS NEGOCIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”*. SE INDICA A LOS INVERSORES PONGAN ESPECIAL ATENCIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE RIESGO ESPECIAL INCLUIDA EN EL APARTADO *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”*.

SE DESTACA QUE DADO QUE LA FECHA DE CORTE FUE SEPTIEMBRE 2022, YA SE HAN COBRANDO CUOTAS DE LOS CRÉDITOS SUBYACENTES DESDE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA MARZO 2023. EL MONTO TOTAL COBRADO ASCENDIÓ A \$84.119.966,60 MONTO QUE SERÁ INTEGRADO A LA CUENTA RECAUDADORA UNA VEZ AUTORIZADO EL PRESENTE FIDEICOMISO.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Asimismo, los potenciales inversores deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión. No obstante ello, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar especialmente lo siguiente:

Riesgos derivados del contexto económico

En 2020 el IPC registró una variación interanual de 36,1%, 17,7 puntos porcentuales por debajo de la variación de 53,8% de 2019. Esta desaceleración fue en parte consecuencia de la estabilización del tipo de cambio, de la mano de la implementación de controles de capitales, y del congelamiento de tarifas de servicios públicos y ciertos bienes y servicios regulados. El incremento en la demanda precautoria de dinero y el deterioro del poder de compra (asociado a suspensiones, recortes salariales y caída del empleo) favorecieron la contención en la evolución de precios.

En marzo de 2021, ante las variaciones del Índice de Precios al Consumidor registradas por el INDEC durante los primeros meses de 2021, el Gobierno Nacional, con el objetivo de buscar una reducción de la inflación gradual y consistente junto a una recuperación del poder adquisitivo, emitió un conjunto de medidas para contener la suba de precios en el sector de la alimentación y garantizar el abastecimiento de alimentos, insumos y bienes industriales, a través de un esquema que promueve la eficiencia, la competencia y el aumento en la oferta de productos en diversos rubros de la actividad económica.

Desde septiembre de 2021, hubo un mayor dinamismo de los precios debido a la recomposición de los márgenes de comercialización de ciertos sectores, reapertura de las paritarias salariales y de expectativas de inflación más elevadas como resultado de las mayores presiones cambiarias típicamente asociada a los procesos electorales.

En 2022, al escenario de elevada inercia inflacionaria previamente descrito, se sumaron las desfavorables condiciones climáticas domésticas y el significativo aumento de los precios internacionales de las materias primas agrícolas, la energía y las manufacturas globales, que presentaron una aceleración ante el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania.

Durante los primeros tres meses de 2023, la elevada inercia inflacionaria continúa debido a la multiplicidad de causas mencionadas precedentemente.

De mantenerse este contexto sin ajustes salariales concordantes la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

Una caída de la actividad económica junto con un aumento del desempleo podría llevar a un deterioro del desempeño por encima de los valores históricos de morosidad observados.

Asimismo, cabe destacar que al estancamiento de la economía argentina, se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y la guerra en Ucrania. En Argentina, las medidas adoptadas y cualquier otra que el Gobierno Argentino pueda implementar en el futuro, tienen un impacto negativo directo sobre la economía del país.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (d) Pandemia virus COVID-19. De mantenerse este contexto el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultó en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desafíos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y commodities.

Al respecto, en su informe sobre las Perspectivas Económicas de octubre del 2022, el crecimiento mundial se desacelerará de 6,0% en 2021 a 3,2% en 2022 y 2,7% en 2023. Esto obedece, entre otros factores, al impacto directo

de la guerra en Ucrania, al cual referimos a continuación, y a las sanciones impuestas a Rusia, que hacen que se proyecten marcadas contracciones para ambos países. Asimismo, la guerra continúa afectando negativamente a la economía de la UE, situándola en una senda de menor crecimiento y mayor inflación. Las previsiones económicas (intermedias) del verano de 2022 vaticinan que la economía de la UE crecerá un 2,7 % en 2022 y un 1,5 % en 2023.

El 24 de febrero del 2022, las tropas rusas invadieron Ucrania. Aunque la gravedad y la duración de la acción militar en curso son imprevisibles, el conflicto en Ucrania, la anexión previa de Crimea por parte de Rusia, el reconocimiento de dos repúblicas separatistas en las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk y las posteriores intervenciones militares en Ucrania han provocado la imposición de sanciones por parte de Estados Unidos, la Unión Europea y otros países contra Rusia, con la amenaza de imponer otras posibles sanciones adicionales. Estas sanciones económicas han repercutido en la economía mundial, ya que muchas empresas comerciales, industriales y financieras comenzaron a cerrar operaciones en Rusia. Las restricciones comerciales impuestas a Rusia han provocado el aumento de los precios del petróleo, la fluctuación de los mercados de materias primas y la volatilidad de las divisas. Asimismo, el escalamiento del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania comenzó a generar consecuencias inevitables para la Unión Europea: (i) una reducción de la proyección del crecimiento de la región; (ii) un aumento generalizado en los precios de los commodities, lo cual implica la morigeración de la inflación y torna aún más desafiante a la toma de decisiones de política monetaria; y (iii) una reducción en las proyecciones de ganancias de las empresas. La incursión militar de Rusia y la volatilidad del mercado podrían afectar negativamente a la economía mundial y a los mercados financieros.

El alcance y la duración de la acción militar, las sanciones y las perturbaciones del mercado resultantes en su totalidad, son imposibles de predecir, pero podrían ser sustanciales. Estas perturbaciones causadas por la acción militar rusa o las sanciones resultantes pueden magnificar el impacto de otros riesgos descritos en este Prospecto y pudiendo causar problemas de cumplimiento y operativos en general.

Por otro lado, el impacto del Covid-19 y las medidas consiguientes destinadas a combatirlo evidencian una reducción del crecimiento económico en los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos). La contracción de las economías de nuestros socios comerciales podría tener un impacto considerable y adverso en la balanza comercial y la economía de Argentina a través de una caída en la demanda de exportaciones argentinas o una disminución en los precios de los productos agrícolas. Asimismo, los mayores niveles de incertidumbre asociados con el impacto a largo plazo de la pandemia global implican el fortalecimiento del dólar estadounidense y la devaluación de las monedas de los países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina. Esto podría aumentar la presión financiera sobre el peso argentino y conducir a una devaluación del tipo de cambio local, o causar la pérdida de competitividad contra nuestros socios comerciales, como así también, ello podría dificultar el acceso al crédito por parte de las compañías argentinas. La ocurrencia de cualquiera de esos supuestos puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo los Valores Fiduciarios. Además, la contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre la economía argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios del Emisor y, en especial, en su capacidad de pago de los Valores Fiduciarios.

En relación con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), el 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional anunció que llegó a un entendimiento con el FMI, el cual fue aprobado por el Congreso el 9 de marzo de 2022. El 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó Acuerdo de Facilidades Extendidas, refinanciándose US\$44.000 millones adeudados al FMI mediante el establecimiento de un programa de 30 meses, que contempla cuatro años y medio de gracia y permite Gobierno Nacional extender el repago de la deuda con el FMI hasta 2034. A su vez, la firma del Acuerdo de Facilidades Extendidas, permitirá al Gobierno Nacional el desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones.

Por otro lado, existen demandas pendientes contra el Gobierno argentino ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones que podrían implicar nuevas sentencias contra el Gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar que en el futuro el Gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Con fecha 6 de septiembre de 2022, el Ministro de Economía Sergio Massa y con el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), Mauricio Claver-Carone, llegaron a un acuerdo por el cual Argentina recibirá créditos por parte del BID por casi US\$ 3.000 millones hasta fines de 2022, de los cuales US\$ 1.200 millones estuvieron destinados al fortalecimiento de las reservas del BCRA. El esquema crediticio abarca préstamos por US\$ 1.200 millones para fortalecimiento de las reservas del BCRA, de los cuales US\$ 500 millones se desembolsaron el 30 de septiembre y el resto el 30 de diciembre del 2022. Asimismo, en el paquete se incluyeron programas de préstamos a firmar y a aprobar antes de fin de 2022 por US\$ 1.933 millones, mientras que para 2023, el BID proyecta dar curso nuevos préstamos a la Argentina por US\$ 1.800 millones.

Por último, con fecha 12 de septiembre de 2022, el Ministro Massa se reunió con Kristalina Georgieva, la directora del FMI, quién le comunicó preliminarmente la aprobación de la segunda revisión del programa con la Argentina, la cual se formalizó el 7 de octubre de 2022, posibilitando el desembolso de unos US\$ 4.000 millones para incrementar las reservas del BCRA.

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2022, el FMI aprobó la tercera revisión del programa con la Argentina, la cual trae como consecuencia la aprobación de un nuevo desembolso de US\$ 6.000 que Argentina espera recibir a comienzos del 2023.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, un agravamiento de la situación económica y financiera del país. De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha durante el 2022, de aproximadamente un 89% con la cotización oficial minorista, mientras que con la mayorista es de 97 % al octubre de 2022, que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto es de aproximadamente un 100%. En este sentido, el gobierno argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Además, la imposición por el gobierno argentino de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del Peso, podría debilitar las finanzas públicas.

Medidas gubernamentales sobre la economía en general pueden impactar adversamente en la economía argentina y, por ende, en la capacidad de repago de los Créditos

Ciertas medidas del Gobierno Nacional relacionadas con la economía en general, la inflación, tasas de interés, controles de precios, controles cambiarios e impuestos, han tenido en el pasado y pueden continuar teniendo un efecto adverso significativo para el sector privado. No puede garantizarse que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los prestatarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario tienen control, no afecten la situación patrimonial de los prestatarios, la calidad de los Bienes Fideicomitidos y/o el repago de los Valores Fiduciarios.

A continuación, se destacan las principales medidas dispuestas por la administración liderada por Alberto Fernández.

Restricciones sobre el mercado cambiario: Continuando y ampliando el alcance del Decreto de Emergencia N° 609/2019, publicado en el Boletín Oficial el 1 de septiembre de 2019, a través del cual se reestablecieron las restricciones al mercado cambiario, el gobierno actual emitió regulaciones adicionales tendientes a regular el mercado cambiario quedando actualmente la normativa cambiaria vigente contenida en el Texto Ordenado de las normas sobre “*Exterior y Cambios*”. Para mayor información véase “*Consideraciones de Riesgo - Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas*” de este Prospecto.”

- *Declaración de emergencia pública:* Mediante la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (la Ley de “Solidaridad Social”), se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el Poder Ejecutivo nacional, ciertas facultades comprendidas en esa Ley de Solidaridad.

- *Sostenibilidad de la deuda pública:* Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina.

- *Sistema energético:* Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. El Poder Ejecutivo nacional podrá intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por el término de un año, medida que finalmente dispuso el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos N° 277/2020 y N° 278/2020 respectivamente. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020/2019, publicado en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2020, prorrogó la intervención administrativa por

parte del Poder Ejecutivo Nacional del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por el término de un año.

- *Reintegros a sectores vulnerados*: Se facultó a la AFIP a establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional considere equivalentes.

- *Contribuciones patronales*: Se restituye la apertura de alícuota contributiva para PYMES (18%) y grandes empresas (20,40%). Se restituye la posibilidad de tomar como crédito fiscal de IVA los puntos porcentuales correspondientes según la jurisdicción del empleador y se deroga el Decreto 814/2001.

- *Ajuste por inflación impositivo*: El ajuste por inflación positivo o negativo, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2019, calculados según la normativa vigente, deberá imputarse un 1/6 en ese período fiscal y los 5/6 restantes, en partes iguales, en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes.

- *Bienes Personales*: Se incrementaron las alícuotas sin modificar los mínimos no imponibles. Se estableció una alícuota superior para activos en el exterior y un premio fiscal para los activos repatriados.

- *Impuesto a las Ganancias. Alícuota para sociedades y dividendos*: El Impuesto a las Ganancias por el ejercicio 2022 asciende a \$ 23.845 millones (pérdida), de los cuales \$24.205 millones (pérdida) se imputaron contra cargo a resultados del ejercicio y \$360 millones (ganancia) contra Otros Resultados Integrales, asimismo se procedió a registrar el Impuesto Diferido por \$20.444 millones (ganancia) contra resultados y \$4.776 millones (ganancia) en Otros Resultados Integrales, quedando un cargo a resultados neto de \$3.760 millones (pérdida). La tasa efectiva considerando los cargos a resultados y el Impuesto registrado en el ORI - en moneda homogénea- asciende al 2%. La alícuota impositiva efectiva es menor a la tasa teórica del Impuesto a las Ganancias debido a que la Entidad determinó el resultado impositivo correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, computando la actualización de las amortizaciones del 100% de los bienes de uso (incluidos los adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2018), sobre la base de las variaciones porcentuales del IPC. Esta conducta encuentra sustento en el derecho que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido a los contribuyentes, en base a lo expuesto en el fallo “Candy S.A. c/AFIP y otro s/Acción de amparo.” El efecto del cambio de criterio adoptado sobre las diferencias temporarias en el Impuesto Diferido fue contabilizado en el resultado del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022. .

- *Impuesto para una argentina inclusiva y solidaria*: Por un plazo de 5 años, las operaciones de compra de billetes y divisas del exterior sin un destino específico estarán gravadas con un impuesto del 30% y no podrá tomarse a cuenta de otros impuestos.

- *Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias*: Cuando se realicen extracciones en efectivo en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente. No será de aplicación para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de micro y pequeña empresa.

- *Laboral*: Se faculta al Poder Ejecutivo a: a) disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales mínimos; b) eximir temporalmente de la obligaciones del pago de aportes y contribuciones al SIPA sobre los incrementos salariales que resulten esta facultad o de la negociación colectiva; y c) efectuar reducciones de aportes y/o contribuciones al SIPA limitadas a jurisdicciones y actividades específicas o en situaciones críticas.

- *Precios cuidados*: Con fecha 7 de abril de 2022, el Gobierno Nacional renovó el plan de Precios Cuidados con vigencia hasta el 7 de julio de 2022. En este nuevo período se acordaron nuevas pautas de revisión que serán del 6,37% promedio para todo el trimestre y que se implementarán con una corrección mensual promedio del 2,3% hasta el 7 de mayo, 2,23% hasta el 7 de junio y 1,71% en el último mes.

- *Ley de Góndolas*: El 17 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley de Góndolas N° 27.545, la cual se encuentra dirigida esencialmente a las grandes cadenas de supermercados, hipermercados y mayoristas (estos últimos en la medida que realicen ventas minoristas). Entre los principales aspectos se destacan: (a) Impone la obligación a los sujetos obligados de (i) respetar las reglas de exhibición de productos en góndola así como en otros lugares de exhibición física y locaciones virtuales; (ii) cumplir con plazos, que en la norma se limitan, en los cuales debe pagar a sus proveedores; y (iii) comercializar determinada clase de productos y de determinado origen; y (b) Se fijan las bases para la creación de un “Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista” de aplicación obligatoria cuando los sujetos obligados superen un determinado umbral en su facturación bruta anual. A la fecha de este Prospecto, dicha norma no fue reglamentada y en consecuencia su aplicación se encuentra en suspenso.

El 10 de enero de 2022 la Secretaria de Comercio Interior oficializó el acuerdo con 100 empresas productoras de bienes de consumo masivo para que 1321 productos integren la nueva lista del programa +Precios Cuidados, estableciéndose que el programa de estabilización de precios +Precios Cuidados tendrá una vigencia anual con revisión trimestral, contemplando la primera etapa una pauta de 2% mensual promedio para todos los productos que estará vigente hasta el 7 de abril de 2022

- *Ley de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera*: El 13 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544, la cual otorga facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

- *Ley de Alquileres*. En fecha 30 de junio de 2020, la Ley N° 27.551 fue publicada en el Boletín Oficial (la "Ley de Alquileres"), que regulará el vínculo entre propietarios e inquilinos. En ese sentido, la nueva Ley de Alquileres modifica el Código Civil y Comercial de la Nación y establece nuevas reglas para los contratos de locación. Entre las principales modificaciones al régimen anterior de alquileres se destacan los siguientes: (i) Establece un plazo mínimo de locación de inmuebles, cualquiera sea su destino, de 3 años; (ii) La locación podrá ser resuelta de manera anticipada por el locatario si han transcurrido 6 meses de contrato mediante notificación fehaciente al locador enviada con al menos 1 mes de anticipación. En los contratos de inmuebles destinados a vivienda, cuando la notificación al locador fuese hecha con una anticipación de 3 meses o más, no corresponderá el pago de indemnización alguna por dicho concepto; (iii) El locatario puede pedir la rescisión de la locación o la cesación del pago, por causas no imputables a éste, si se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención; (iv) Solo están a cargo del locatario aquellas expensas que deriven de gastos habituales, entendiéndose por tales aquellos que se vinculan a los servicios normales y permanentes a disposición del locatario, independientemente de que sean considerados expensas ordinarias o extraordinarias; (v) Los gastos a cargo del locador podrán ser compensados por el locatario con el importe de los cánones locativos, previa notificación fehaciente; (vi) Se podrá incluir en los contratos formas y fórmulas de actualización e indexación de los cánones locatarios. En los contratos de locación con destino habitacional, el precio del alquiler debe fijarse como valor único y por períodos mensuales, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales. La actualización deberá sujetarse en partes iguales al IPC y al RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), que es elaborado y publicado por el BCRA.

Los contratos de locación de inmuebles deberán declararse ante la AFIP; (vii) Cuando el destino es Habitacional, no puede requerirse al locatario el pago de alquileres anticipados por períodos mayores a un mes; la firma de pagarés; pago de valor llave o depósitos en garantía por importes equivalentes a una cantidad mayor a la del primer mes de alquiler; y (viii) Las partes pueden constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

- *Proyecto de reforma judicial*: Con fecha 30 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante la Cámara de Senadores de la Nación un proyecto de ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal, luego de ser anunciado por el presidente Alberto Fernández. Dicho proyecto prevé, entre otras cuestiones: (i) la fusión de 12 juzgados penales federales con los 11 en lo penal económico, duplicándose para llegar a 46 tribunales en el nuevo esquema de la Justicia Federal Penal, que estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, (ii) un sistema de subrogancias para ocupar los nuevos juzgados con intervención de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, el Consejo de la Magistratura y el Senado de la Nación, (iii) un sistema de subrogancias para ocupar los nuevos juzgados con intervención de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, el Consejo de la Magistratura y el Senado de la Nación, (iv) la unificación de las cámaras de apelaciones y la ampliación del sistema de justicia con la creación de nuevos tribunales orales, fiscalías y defensorías, y (v) la fusión del fuero Civil y Comercial Federal con el Contencioso Administrativo. El proyecto de ley fue aprobado por el Senado el 28 de agosto de 2020 y, a la fecha de este Informe Anual, se encuentra pendiente de discusión en la Cámara de Diputados.

La capacidad del gobierno nacional para poner en práctica estas iniciativas es incierta, ya que requeriría la participación del poder judicial, que es independiente, así como apoyos legislativos de los partidos de la oposición.

- *Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda en Dólares emitida bajo Ley Argentina*: Con fecha 5 de agosto de 2020 la Cámara de Diputados sancionó la Ley N° 27.556 de reestructuración de la deuda bajo ley local, la cual contempla la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en títulos públicos denominados en Dólares o vinculados al dólar emitidos bajo ley argentina, mediante una operación de canje por nuevos títulos a ser emitidos por el Estado Nacional, con base en la Ley de Solidaridad Social (conforme se define más adelante), que contiene disposiciones de carácter general destinadas a otorgarle facultades al Poder Ejecutivo para llevar adelante el proceso de reestructuración de la deuda pública. De acuerdo con esta ley, los términos comerciales de los bonos ofrecidos en canje a los tenedores bajo ley local serán sustancialmente similares a los ofrecidos para el canje de los títulos emitidos bajo ley extranjera. En este sentido, los nuevos bonos soberanos bajo ley local incorporan la cláusula denominada en inglés Rights Upon Future Offers o RUFO. Es decir que, si dentro de los cinco años, desde la fecha de

liquidación de los nuevos bonos bajo ley extranjera, Argentina lanzara voluntariamente una mejor oferta a los títulos elegibles regidos por ley argentina o a los títulos elegibles regidos bajo ley extranjera, la mejora se hará extensiva a los tenedores de los nuevos títulos bajo ley argentina.

Por su parte, el BCRA y la CNV adoptaron recientemente ciertas medidas para regular determinadas operaciones financieras, entre otras, destacamos: (a) a partir del 17 de abril de 2020, las entidades financieras se encontraban inhabilitadas para realizar operaciones de caución bursátil ni por posición tomadora ni por colocadora; (b) los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el mercado local con liquidación en moneda extranjera hasta tanto hayan transcurrido 2 días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local; (c) para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, se establece un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de 2 días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario; (d) la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en mercados autorizados y/o cámaras compensadoras registradas ante la CNV; (e) cuando en la concertación local de operaciones con liquidación en moneda extranjera cable y en la concertación de operaciones en mercados del exterior como cliente, realizadas por las subcuentas comitentes de titularidad de los agentes inscriptos, la cantidad de nominales vendidos en un valor negociable supere la cantidad comprada, de resultar un excedente de fondos, el agente deberá aplicar, en el mismo día de negociación, como mínimo el 90% de dicho excedente a operaciones de compra de valores negociables en moneda extranjera cable concertadas en el mercado local y/o compras en mercados del exterior como cliente; (f) el establecimiento de una tasa nominal anual mínima para los plazos fijos en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” de hasta \$ 4.000.000, (g) la limitación a la tenencia de depósitos en moneda extranjera que están en cartera de los Fondos Comunes de Inversión (FCI) abiertos a i) 25% la tenencia de dólares en FCI en Pesos y ii) 25% la tenencia de dólares en FCI en Dólares pero que emitieron cuota partes en Pesos; y (h) se dispone que los FCI en pesos deberán invertir al menos el 75% de su patrimonio en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en la República Argentina exclusivamente en moneda nacional.

No se puede predecir el impacto que tendrán estas medidas, y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por el gobierno, sobre la economía argentina en su totalidad. En particular, no se puede garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso sin afectar en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad. En caso de que estas medidas no logran cumplir su fin pretendido, la economía argentina podría verse adversamente afectada.

Un aumento significativo en la inflación podría afectar la economía y la situación patrimonial de los prestatarios

Luego de la decisión tomada en enero de 2002 de abandonar el régimen de tipo de cambios fijo establecido por la Ley de Convertibilidad, la devaluación del Peso creó presiones sobre el sistema de precios internos y generó un aumento de la inflación durante el año 2002, después de varios años de estabilidad de precios.

Dada la incertidumbre actual, no es posible asegurar que el valor del Peso continúe fluctuando o que la inflación no aumente su nivel de crecimiento. En el pasado, la inflación ha socavado fuertemente la economía argentina y la capacidad de los gobiernos de generar condiciones que permitieran el crecimiento. Una inflación elevada disminuiría además la competitividad de Argentina en el exterior, con idéntico efecto negativo sobre el nivel de actividad económica, empleo, salarios reales, consumo y las tasas de interés. La alta volatilidad de las variables económicas y la incertidumbre, causarían un acortamiento en los plazos contractuales y erosionaría la capacidad de planeamiento y decisión de los actores económicos, afectando la actividad económica. Ello a su vez podría afectar negativamente el nivel de empleo, pudiendo impactar negativamente en la capacidad de los prestatarios de hacer frente al pago de sus obligaciones bajo los Créditos.

Al respecto, el BCRA ha anunciado reiteradamente que seguirá actuando activamente para inducir a un proceso de desinflación sostenido, instrumentado, principalmente, a través de la fijación de una tasa de interés positiva en término reales, de manera de contener la tendencia esperada de la inflación para los distintos períodos.

El incremento de los salarios y del gasto público, los ajustes programados para el 2019 en los servicios públicos, tales como el transporte, agua, electricidad y gas, así como también el vencimiento de los acuerdos de sostenimiento de precios firmados por el Gobierno Nacional, podrían tener una influencia directa en la inflación.

En 2020 el IPC registró una variación interanual de 36,1%, 17,7 puntos porcentuales por debajo de la variación de 53,8% de 2019. Esta desaceleración fue en parte consecuencia de la estabilización del tipo de cambio, de la mano de la implementación de controles de capitales, y del congelamiento de tarifas de servicios públicos y ciertos bienes y servicios regulados. El incremento en la demanda precautoria de dinero y el deterioro del poder de compra (asociado a suspensiones, recortes salariales y caída del empleo) favorecieron la contención en la evolución de precios.

En marzo de 2021, ante las variaciones del Índice de Precios al Consumidor registradas por el INDEC durante los primeros meses de 2021, el Gobierno Nacional, con el objetivo de buscar una reducción de la inflación gradual y consistente junto a una recuperación del poder adquisitivo, emitió un conjunto de medidas para contener la suba de precios en el sector de la alimentación y garantizar el abastecimiento de alimentos, insumos y bienes industriales, a través de un esquema que promueve la eficiencia, la competencia y el aumento en la oferta de productos en diversos rubros de la actividad económica.

Durante 2021, de acuerdo a las publicaciones del INDEC, se registró una inflación acumulada total del 50,9%. Asimismo, en 2022 el porcentaje de inflación fue de 94,8%, el más alto de los últimos 32 años.

Los índices de inflación elevados también podrían afectar de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Asimismo, la dilución de los efectos positivos de la devaluación del peso en los sectores orientados a la exportación de la economía argentina podría reducir el nivel de actividad económica del país. A su vez, una porción de la deuda soberana del país se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que es un índice de la moneda ligado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación podría provocar un aumento de la deuda de Argentina denominada en pesos y, en consecuencia, en las obligaciones financieras del país. Además, las estabilizaciones transitorias realizadas por el Banco Central como abandonar la meta de crecimiento cero de la base monetaria y convalidar la suba de precios en un contexto de caída de la demanda de dinero podrían determinar un posible inicio de un proceso hiperinflacionario.

Una alta inflación, así como una retracción o recesión de la economía, podría afectar la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo del Fiduciante y del Fiduciario, y/o la capacidad de este último para cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios en particular.

El crecimiento económico de Argentina podría no ser sostenible.

La economía argentina ha registrado una volatilidad significativa en las décadas recientes caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, elevados y variados índices de inflación y depreciación de la moneda.

De acuerdo a la información publicada por el INDEC, durante el segundo trimestre de 2019 el producto bruto interno acumuló una caída del 2,5% anual, y la actividad económica experimentó una contracción del 0,3% respecto al trimestre anterior y un crecimiento del 0,6% en comparación con el segundo trimestre de 2018. Además, durante el tercer trimestre de 2019 el producto bruto interno creció un 0,9% en comparación con el trimestre anterior, y cayó un 1,7% interanual. Asimismo, el PBI de Argentina disminuyó un 3% en términos reales en 2019. Respecto al año 2020, el Estimador Mensual de Actividad Económica del INDEC exhibió, en marzo, una caída de 11,5% con relación a igual mes de 2019, y de 9,8% con respecto a febrero en su medición desestacionalizada. En el primer trimestre del año 2020, el mencionado estimador cayó 5,2% respecto del mismo período de 2019, y 4,8% sin estacionalidad respecto del trimestre anterior. Por su parte, el INDEC informó que el PBI cayó un 19,0%, 10,1% y 4,3% en el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020 respectivamente en relación a los mismos trimestres del año 2019, debido al impacto de la restricción a la circulación y a la actividad de las industrias, comercios y servicios que impuso la pandemia por el COVID-19. En cuanto al PBI, la estimación preliminar del producto interno bruto (PIB), en el tercer trimestre de 2022, muestra un crecimiento de 5,9% con relación al mismo período del año anterior. El PIB desestacionalizado del tercer trimestre de 2022, con respecto al segundo trimestre de 2022, arroja una variación de 1,7%, mientras que la tendencia-ciclo registra una variación positiva de 1,3%. En 2022, de acuerdo al “Informe de avance del nivel de actividad” publicado por el INDEC, con fecha 22 de marzo de 2023, el PBI creció 5,2%, apalancado por una mejora del 9,4% en el consumo privado y una recuperación del 10,9% en la formación bruta de capital fijo (inversiones). No obstante, las estadísticas publicadas por el INDEC demuestran que la actividad económica fue de más a menos en 2022 y terminó con una caída de 1,5% en el cuarto trimestre de dicho año.

Tal como ha sucedido en el pasado, la economía argentina podría verse perjudicada si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación de políticas tendientes a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y promover la confianza de consumidores e inversores.

Una excesiva apreciación real del peso podría crear mayor recesión y nuevas presiones en el mercado cambiario

Una significativa apreciación real del peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país, lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio.

Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. Una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía, y por ende los resultados y la capacidad de los prestatarios de hacer frente a sus obligaciones de pago.

Una nueva devaluación del peso podría dificultar o impedir a la Sociedad honrar sus obligaciones en moneda extranjera

Luego de su importante devaluación en la primera mitad de 2002, el peso se estabilizó en valores cercanos a \$3,00 por Dólar desde principios de 2003, y como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial durante 2008 y 2009 y otros aspectos relacionados con el contexto político y económico local, incluyendo las recientes restricciones a la compra de moneda extranjera el valor del peso se ha ido depreciando.

Si el peso se devaluara significativamente en el futuro, el Fiduciario no puede asegurar que no se repetirán todos o algunos de los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los prestatarios, que podrían afectar su capacidad de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

Para febrero de 2019 el dólar llegó a ubicarse por encima de los \$40 acumulando de esta forma una suba casi 5% en ese mes. Respecto al mes de enero de 2019 cuando la moneda norteamericana cerró a \$38,28, el dólar subió \$1,85, equivalente a un alza del 4,8% en el tipo de cambio.

Como consecuencia de los resultados de las PASO, los mercados financieros reaccionaron desfavorablemente, el valor de Dólar Estadounidense se incrementó considerablemente, provocando una devaluación de más del 20%, con un valor de \$57,30.

Con la asunción de las nuevas autoridades nacionales, el 10 de diciembre de 2019 asumió como Ministro de Hacienda de la Nación Martín Guzmán, en reemplazo del exministro Hernán Lacunza. A su vez, el 21 de diciembre de 2019, el Congreso aprobó la Ley de Solidaridad Social (según se define más arriba) la cual impone un nuevo tributo en la compra de monedas extranjeras y en los servicios contratados en dichas monedas en el exterior.

En lo que respecta a las condiciones del mercado local en materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar alcanzó un valor de 102,72 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2021, habiéndose incrementado aproximadamente un 22,1% desde su valor de 84,15 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2020.

Al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, el tipo de cambio era de \$59,89 por cada Dólar Estadounidense, evidenciando una depreciación del 31,8% respecto del tipo de cambio de \$45,40 por dólar estadounidense, registrado el 9 de agosto de 2019 previo a que se celebren las primarias abiertas simultáneas obligatorias. Por su parte, en 2020, se evidenció una progresiva y gradual depreciación, siendo el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2020 de \$84,15 por cada dólar estadounidense, evidenciando una depreciación del 40,49% respecto del tipo de cambio de \$59,89 por dólar estadounidense, registrado al 31 de diciembre de 2019. Al 31 de diciembre de 2021, el tipo de cambio registrado fue de \$102,75 por US\$1, evidenciando una depreciación de aproximadamente un 22% respecto del tipo de cambio de \$84,15 registrado al 31 de diciembre de 2020.

Durante 2022, de acuerdo al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, cada dólar estadounidense era equivalente a \$177,13 es decir que durante 2022, el peso evidenció una progresiva y gradual depreciación de aproximadamente un 72,4% respecto del tipo de cambio de \$102,75 por cada dólar estadounidense registrado al 31 de diciembre de 2021.

Al 31 de marzo de 2023, el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, registrado fue de \$208,99, es decir que durante los primeros tres meses de 2023, el peso evidenció depreciación de aproximadamente un 18% respecto del tipo de cambio de \$177,13 por cada dólar estadounidense registrado al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, la renuncia del Ministro de Economía Martín Guzmán y su reemplazo, también puede afectar la capacidad del gobierno de cumplir con las metas acordadas bajo el programa mencionado. Al respecto, el 25 de julio de 2022, la entonces Ministra de Economía Silvina Batakis se reunió con la actual Directora Gerente del FMI Kristalina Georgieva, quien calificó al mismo como un encuentro productivo; sin embargo, continúa siendo incierto el efecto que puede tener el reciente reemplazo de Batakis por Sergio Tomás Massa. Al respecto, cabe aclarar que Massa asumió formalmente como Ministro de Economía en fecha 3 de agosto de 2022, estando a su vez a cargo de las áreas de Producción y Agricultura, luego de su unificación a través del Decreto N° 451/2022. En tal sentido, el nuevo ministro ha manifestado que su programa tendrá cuatro frentes: (i) orden fiscal; (ii) superávit comercial; (iii) fortalecimiento de reservas; y (iv) desarrollo con inclusión. En materia de orden fiscal, estableció que se cumplirá la meta del 2,5% de déficit primario establecido por el presupuesto. A su vez, expresó que no se utilizarán adelantos del Tesoro de la Nación por lo que resta del año 2022 y se mantendrá el congelamiento de la planta del estado para todos los sectores de la administración pública nacional centralizada. Respecto a los subsidios, anunció que se va a promover el ahorro por consumo junto a un pedido de cuidado de los recursos naturales del país. En lo que refiere al superávit comercial, dispuso la promoción -por medio de decretos de necesidad y urgencia- de regímenes especiales para los sectores de

agroindustria, minería, hidrocarburos por aumento de producción y de economía del conocimiento. Relacionado con el fortalecimiento de las reservas, propuso un esquema de adelanto de exportaciones, con las cadenas de valor de la pesca, la minería, del agro y otros sectores. Además, adelantó que se producirá el desembolso de fondos por parte de organismos internacionales en virtud de programas vigentes, y de un nuevo programa con el CAF - Banco de Desarrollo de América Latina. Por otro lado, adelantó que, durante el mes de agosto del presente, se anunciará el índice de movilidad jubilatoria con un “refuerzo”, cuyo objetivo será ayudar a los jubilados a superar la pérdida de valor adquisitivo producto de la creciente inflación.

Finalmente, cabe agregar que no podemos predecir cuál será el efecto que tendrán las medidas a ser adoptadas por Massa como titular del Ministerio de Economía en los mercados y la población en general.

Las condiciones económicas y políticas vigentes tornan difícil hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los Deudores de los Activos Fideicomitidos, pudiéndose afectar su capacidad de pago y en definitiva en los Valores Fiduciarios. Producto de tal crisis no es posible predecir los efectos que ésta pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, y/o la capacidad del Fiduciante cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios en particular, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control del Fiduciante.

La economía argentina y los mercados de bienes y servicios financieros y de valores continúan siendo vulnerables a factores externos que podrían tener efectos adversos sobre el crecimiento económico del país y las perspectivas de la Sociedad

Los mercados financieros y de valores de Argentina se ven influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de los mercados en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores a eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y títulos valores de mercados de otros países con similares características, incluyendo Argentina. Menores ingresos de capital y precios decrecientes en los mercados de valores de un país afectan negativamente a la economía real a través de mayores tasas de interés o volatilidad en el tipo de cambio.

En el pasado, la economía de Argentina se vio adversamente afectada por desarrollos en otros mercados, tales como, entre otros, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en México a fines de 1994 y el colapso de varias economías de Asia entre 1997 y 1998. Existe el riesgo de que eventos similares afecten a la economía de Argentina en el futuro.

Aún más, ciertos países miembros de la Unión Europea han sido obligados a reducir su gasto público a raíz de sus altas tasas de endeudamiento, lo que ha impactado negativamente en la economía de la zona del euro.

Los efectos a largo plazo de la crisis global económica y financiera en el sistema financiero internacional son todavía inciertos. Una crisis en cualquier área de la economía mundial o de la situación económica de los principales socios comerciales de Argentina, incluyendo los miembros del Mercosur o España, podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, podría afectar la capacidad de los prestatarios de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

Negociación con el FMI. Con fecha 7 de junio de 2018, el Estado Nacional y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo *stand-by* a la Argentina por un monto de hasta USD50 MM por un plazo de hasta tres años. El acuerdo fue aprobado por el Directorio del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del acuerdo, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de USD15 MM, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. En este contexto, el 25 de septiembre de 2018 se conoció la renuncia de Luis Caputo como presidente del BCRA, y su reemplazo por el economista Guido Sandleris, uno de los encargados de la negociación con el FMI, ante lo cual dicho Fondo difundió un comunicado de prensa tomando conocimiento de los mencionados cambios en el BCRA y afirmando la continuidad del trabajo con las autoridades argentinas. En la misma fecha, se anunció un nuevo acuerdo, en virtud del cual el Estado Nacional recibiría USD18,8 MM adicionales a los originalmente previstos, de los cuales USD 7,4 MM serían desembolsados durante el 2018, y los restantes USD 11,4 MM en 2019. Con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Stand-By de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Stand-By que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente

US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones, y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018 hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones. En virtud de tales desembolsos las reservas brutas del tesoro argentino se incrementaron hasta contabilizar US\$68.732,2 millones. Las reservas internacionales del Estado Nacional ascendían a US\$48.703.000 al 30 de septiembre de 2019. Asimismo, de acuerdo a lo anunciado en septiembre de 2019 por el Director Titular interino del FMI David Lipton, el desembolso que estaba pactado para el 15 de septiembre no se realizó.

Con fecha 6 de abril de 2020 a través del Decreto N° 346/2020, el gobierno argentino dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitida bajo ley de nuestro país y exceptúa a algunos instrumentos que se listan en el artículo 2° del mencionado decreto. El gobierno argentino fundamenta esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones al Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo para el pago de este vencimiento tuvo lugar el pasado 22 de mayo de 2020. Sin perjuicio de ello, Argentina unilateralmente decidió extender el plazo hasta el 22 de junio para continuar las negociaciones con los acreedores.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincidió con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente y que el gobierno argentino decidió no pagar atento a que seguían las negociaciones con los bonistas y ese pago estaba dentro de la propuesta presentada.

Posteriormente, el Gobierno Argentino oficializó una nueva oferta para el canje de deuda a los tenedores de bonos bajo ley extranjera, mediante el Decreto 582/2020 de fecha 6 de julio de 2020 (la “Nueva Oferta”), la cual fue presentada ante la Securities and Exchange Commission en la misma fecha.

La Nueva Oferta dispuso un incremento del pago de aproximadamente US\$13.800 con respecto a la oferta inicial, y contempló la emisión de una gama amplia de bonos denominados en dólares y en euros, por un valor nominal en conjunto que no podrá superar los US\$ 64.360.000.000 y con vencimientos desde 2030 a 2046. Asimismo, el Gobierno Argentino, extendió el plazo de adhesión hasta el 4 de agosto de 2020 para que los bonistas suscriban a la Nueva Oferta.

Posteriormente, luego de diversas negociaciones entre el gobierno argentino y los bonistas, con fecha 4 de agosto de 2020, el gobierno argentino anunció que se había alcanzado un acuerdo con los principales grupos de acreedores, mediante el cual se mejoraron ciertas condiciones para los bonistas con respecto a la Nueva Oferta. En virtud de este acuerdo, con fecha 17 de agosto de 2020 el gobierno argentino presentó ante la SEC la nueva oferta de renegociación de la deuda acordada con los principales grupos de acreedores, estableciendo que el plazo de adhesión de la misma será desde las 17 (hora de Nueva York) del 24 de agosto de 2020 hasta las 17 (hora de Nueva York) del 28 de agosto de 2020.

El 31 de agosto de 2020, el gobierno argentino informó que el canje de deuda de bonos bajo ley extranjera concluyó con una adhesión del 93,5%, activándose de esta forma las cláusulas de acción colectiva incluidas en los términos y condiciones de dichos bonos, lo cual significó la reestructuración del 99% de dicha deuda. Por otro lado, el 4 de septiembre de 2020, el gobierno argentino logró reestructurar los títulos públicos nacionales denominados en dólares bajo ley argentina, logrando la oferta de canje un 98,8% de adhesión.

El 28 de enero de 2022 el gobierno de Alberto Fernández anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo “stand-by” por un acuerdo de facilidades extendidas que tiene como objetivo refinanciar los pasivos con dicho organismo, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, (el “Acuerdo de Facilidades Extendidas”). A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022.

El 18 de marzo de 2022, con 56 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones, el Senado de la Nación a través de la Ley N°27.668 de fecha 17 de marzo de 2022, aprobó el Acuerdo de Facilidades Extendidas.

El 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó Acuerdo de Facilidades Extendidas, se refinanciaron US\$44.000 millones adeudados al FMI mediante el establecimiento de un programa de 30 meses, que contempla cuatro años y medio de gracia y permite Gobierno Nacional extender el repago de la deuda con el FMI hasta 2034. A su vez, la firma del Acuerdo de Facilidades Extendidas, el Gobierno Nacional permitirá el desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones.

El 19 de septiembre de 2022, el personal técnico del FMI y las autoridades del Gobierno Nacional han llegado a un acuerdo a nivel de personal técnico sobre la segunda revisión bajo el acuerdo SAF de 30 meses de Argentina. El acuerdo está sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FM, que se espera se reúna en las próximas semanas. Una vez contemplada la revisión, Argentina tendría acceso a alrededor de US\$ 3.900 mil millones.

Con fecha 13 de marzo de 2023, el Gobierno Nacional y el FMI llegaron a un acuerdo sobre la cuarta revisión bajo el Acuerdo de Facilidades Extendidas, que se encuentra sujeto a la aprobación del directorio ejecutivo del FMI. Una vez completada la revisión, Argentina tendrá acceso a alrededor de US\$ 5.300 millones. Asimismo, se acordó una modificación en el objetivo de acumulación de reserva internacional netas para 2023, en razón del impacto que tuvo la sequía, y mantener las metas fiscales y de financiamiento (déficit fiscal primario del 1,9% del PBI y financiamiento monetario directo del déficit fiscal del 0,6% del PBI).

El personal técnico del FMI y las autoridades del Gobierno Nacional acordaron que los objetivos establecidos en la aprobación del acuerdo permanecerán sin cambios hasta fines de 2023.

Con fecha 26 de mayo de 2020, la calificadora de riesgo Fitch Ratings clasificó a la deuda soberana argentina en categoría de default luego de que el gobierno argentino no pagara el 22 de mayo de 2020 el vencimiento de US\$503 millones. A su vez, en la misma fecha, la calificadora de riesgo Standard & Poor's Global Ratings adecuó la calificación de crédito de cuatro bonos de Argentina a "D" desde "CC", debido al incumplimiento de pago de intereses dentro del período de gracia estipulado.

El 24 de junio de 2021, MSCI anunció la reclasificación del índice MSCI Argentina de mercado emergente a mercado "standalone". No se puede predecir cómo afectará esta calificación a la economía argentina en su conjunto, a los ingresos de los deudores de los Activos Fideicomitidos, ni tampoco predecir los efectos que puedan tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Asimismo, con fecha 25 de junio de 2021 se dispuso, en el marco del entendimiento alcanzado con el Club de París, el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, hasta que el Ministerio de Economía determine su reanudación en virtud del avance de las negociaciones con dichos países, o por así definirlo el nuevo acuerdo marco alcanzado, o hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

A la fecha del presente Suplemento, si bien el Gobierno Nacional ha logrado finalizar con éxito el canje y reestructurar su deuda pública externa e interna. Existe incertidumbre y no se puede predecir con exactitud los efectos que puedan tener en la economía y situación financiera argentina; las cuales podrían afectar negativamente la capacidad del Gobierno Nacional de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, el Gobierno Nacional podría no tener la capacidad o los recursos financieros necesarios para fomentar el crecimiento económico.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

El flujo de fondos generado por los Créditos Fideicomitidos constituye la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora las cobranzas de los Créditos Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos Fideicomitidos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Fideicomitidos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos Fideicomitidos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Siendo que la mayoría de los prestatarios son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos prestatarios, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -

frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los fondos cedidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B se verían perjudicados.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos Fideicomitidos y, consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores. Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante.

Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Afectación a los Valores Fiduciarios por la cancelación de los Créditos Fideicomitidos

Por distintas circunstancias, los deudores de los Créditos Fideicomitidos pueden cancelar o precancelar los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Diversos factores pueden afectar la tasa de cancelación, como las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los prestatarios no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de algunas de las características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

Asimismo, el hecho de recurrir a la vía judicial a fin de obtener la ejecución de los Créditos implica que se debe abonar la tasa de justicia en cada uno de los juicios, solventada inicialmente con fondos del Fideicomiso, gastos que luego podrán ser recuperados del producido de las ejecuciones. En el mismo sentido, al igual que la tasa de justicia, el resto de los honorarios y gastos, deberán ser afrontados por el Fideicomiso en el caso que el proceso sea adverso, se lo considere vencido en el juicio, o se lo condene en costas.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y modificatorias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se

promulgó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los Créditos.

El 18 de septiembre de 2014 se aprobó una iniciativa que regula cuestiones vinculadas a la defensa de los derechos del consumidor que crea en el ámbito del Poder Judicial el servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), donde los usuarios y consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita, y éstos deberían ser solucionados en un plazo de 30 días. Los usuarios y consumidores pueden presentar reclamos cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, a través de un formulario que será determinado en la reglamentación. Además, las empresas que no se presenten a esa conciliación quedarán sujetas a multas.

Si no se llega a un acuerdo, los consumidores podrían accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Son inciertas las consecuencias de la aprobación de esta ley, la que podría generar un aumento en la cantidad de reclamos de defensa del consumidor y tener un efecto adverso en las operaciones del Emisor.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los prestatarios son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los mismos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que puede generar dificultades por razones de tiempos y costos. La Ley 24.441 prevé en los artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulación sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido. De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a esta se ha incluido en la totalidad de los Contratos de Préstamo celebrados entre el Fiduciante y los prestatarios las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. Asimismo, todas las Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los mencionados artículos 70 a 72. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Escenario frente a la Ley Nº 24.522

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los prestatarios de los Créditos, dichos créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con las entidades financieras

Las entidades financieras, potenciales inversores de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente, deberán considerar que el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Deudas financieras.

Obligación de ingreso y liquidación.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 6770 y sus modificatorias y complementarias del Banco

Central, los fondos desembolsados bajo endeudamientos financieros con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de valores negociables de deuda, como principio general deben ser ingresados al país y liquidados en el MLC al momento del desembolso.

La mencionada comunicación establece la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de tales fondos.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.

La Comunicación “A” 6770 y sus modificatorias y complementarias establecen que, en el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos del Banco Central.

La norma prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Asimismo, para el caso que cualquier pago bajo las obligaciones negociables sea realizado por parte de no residentes, se establece la conformidad previa del BCRA para su acceso al mercado de cambios por montos superiores al equivalente a US\$ 100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

Por otro lado, se requiere la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

Otras disposiciones cambiarias

Pago de utilidades y dividendos. Se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para el giro de utilidades y dividendos.

Pago de servicios prestados por no residentes. Se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior. Constituyen excepciones a este principio:

- (i) las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes.
- (ii) las transferencias al exterior en concepto de pago de primas de reaseguros en el exterior, en cuyo caso, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- (iii) los agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes y las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual.

Otras transferencias al exterior de residentes. Se establece la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Asimismo, se establece la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los siguientes conceptos:

- (i) constitución de activos externos;
- (ii) ayuda familiar; y
- (iii) operatoria vinculada a la concertación de operaciones de derivados: pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a las regulaciones del Banco Central, en particular las Comunicaciones “A” 6770 y concordantes, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gob.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcr.gov.ar>).

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente descripción de los términos y condiciones está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en el Contrato de Fideicomiso y debe leerse junto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los términos no definidos en el presente tienen el significado estipulado en el Contrato de Fideicomiso, complementado por el presente Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios emitidos conforme al presente Suplemento de Prospecto están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Fideicomiso Financiero:	Fideicomiso Financiero FULLCREDIT I (bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Fullcredit")
Monto de la emisión:	Los Valores Fiduciarios tendrán un monto total por VN \$88.663.923
Fiduciario	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero FULLCREDIT I y no a título personal.
Fiduciante:	Fullcredit S.A.
Emisor:	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Fideicomisario	Significa Fullcredit S.A. o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Organizador	ARG Capital S.A
Administrador:	Fullcredit S.A.
Colocador:	Arpenta Valores S.A
Agente de Cobro:	Fullcredit S.A.
Agente de Custodia:	Será el Fiduciario quién posteriormente podrá designar, a su vez, un Agente de Custodia.
Agente de Control y Revisión:	Juan Ignacio Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014).
Agente de Control y Revisión Suplente:	Roberto Vicente Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 con fecha 23/09/1971).
Agentes Recaudadores:	Asociación Mutual Unión Federal (AMUF), Asociación Mutual Julio Argentino Roca ("AMJAR") y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada (" <u>Gran Cooperativa</u> ")
Asesores Legales de la transacción:	Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de	A la fecha del presente Suplemento: (a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el

administración: Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que éstos hayan participado en tal carácter.

(b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos; y

(c) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos.

Bienes Fideicomitados

Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero (conforme se los define a continuación); (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos; y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas (conforme se las define en el apartado “Descripción del Haber Fideicomitado”). Los créditos refieren a créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiros de dinero). Dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”):

Monto de emisión por VN \$82.330.786, equivalente al 65% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y la Cuenta de Contingencias: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A según lo expuesto en el Cronograma de Pago de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos, con un mínimo de 72% nominal anual y un máximo de 82% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)

Monto de emisión por VN \$ 6.333.137 equivalente al 5% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, pagados los gastos del Fideicomiso y repuesto el Fondo de Gastos y la Cuenta de Contingencias: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B según lo expuesto en el Cronograma de Pago de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 500 puntos básicos, con un mínimo de 73% nominal anual y un máximo de 83% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

Sobreintegración	Significa el importe que surge de restar el Monto de Emisión del Valor Fideicomitado, el cual asciende a la suma de \$ 37.998.825 (pesos treinta y siete millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco).
Tasa BADLAR Privada:	“Tasa BADLAR” significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento:	Significa, inicialmente, el período que comienza el 1de febrero de 2023 y termina el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive) y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.
Moneda y Fecha de Pago:	Pesos. Las Fechas de Pago de Servicios se presentan en el Cronograma de Pago de servicios de los Valores Fiduciarios que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.
Fecha de Corte:	Significa el 1 de septiembre de 2022 a partir de las 0 horas y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos Créditos incorporados conforme lo dispuesto en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.
Forma en que están representados los valores fiduciarios.	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Monto Mínimo de Suscripción y Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de \$1000 y múltiplos de \$1. La oferta será para el Tramo No Competitivo si es menor o igual a \$100.000, y si es mayor a \$100.000 será para el Tramo Competitivo. Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación: \$1.
Fecha de Liquidación:	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.
Fecha de Emisión.	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá

lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios:

Será el 26 de septiembre de 2025.

Fecha de cierre del ejercicio:

31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación:

Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública en la República Argentina. Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en MAV, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.

Destino de los Fondos provenientes de la colocación:

El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de *underwriting* con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante.

Calificación de Riesgo:

Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por ProRatings S.A, en función a información provista por el Emisor a diciembre 2022. La fecha del informe de calificación de riesgo es 27 de enero de 2023.

Clase A: Una obligación calificada "AAFe(arg) INP".

Las calificaciones iniciales son previas a la emisión de los instrumentos se encuentran identificadas con la abreviatura '(INI)

AAFe(arg) implica una calidad crediticia superior. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras es alta en relación a otros emisores o emisiones del mercado local y el riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de la categoría AAA. Tienen una baja sensibilidad frente a hechos adversos futuros.

Clase B: Una obligación calificada "Afe(arg)INI".

Afe(arg) implica una sólida calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es buena, si bien están más expuestos a factores adversos en relación a otros emisores o emisiones del mercado local calificados en categorías superiores, aunque tiene la capacidad de enfrentar satisfactoriamente los factores negativos que puedan surgir.

Resoluciones Sociales:

La creación del Fideicomiso, el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso fueron aprobados por Fullcredit S.A. mediante acta de directorio de fecha 27 de julio de 2021. Las condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 25 de noviembre de 2022; y por el Directorio del Fiduciario mediante acta del 8 de septiembre de 2021.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior:

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, en especial a la Comunicación "A" 6770 y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar/>).

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Ley 25.246, (conforme fuera modificada por las

**aplicable a los Fideicomisos
Financieros**

leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, entre otras), el Título XIV, Libro Segundo del Código Penal, la Resolución N° 156/2018 de la UIF entre otras y el Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, www.argentina.gob.ar/uif, <https://www.argentina.gob.ar/economia>

Asimismo, se recomienda dar lectura a la ley 26.733 destinada a prohibir la utilización de la información privilegiada.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y AGENTE DE CUSTODIA

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997 (revalidado en fecha 26 de junio de 2014). El domicilio legal y la sede social inscrita de CFA se encuentra situada en San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, su C.U.I.T. es 30-68900126-9, y sus teléfonos y facsímil son, respectivamente: 4103-7498 y 4103-7493. Correo electrónico info@cfafiduciaria.com. Página web: www.cfafiduciaria.com.

CFA es la empresa del Grupo Arpenta especializada en la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros, de conformidad con los requerimientos de la Ley N° 24.441 y las Normas de la CNV. Desde su conformación como administrador fiduciario, CFA ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

FIDEICOMISOS

- Fideicomisos autorizados a Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores:

- **Links Country de Mar:** Fideicomiso por V/N U\$S12.200.000 para el desarrollo de un emprendimiento de urbanización de 700 ha forestadas en Km 384, Ruta 11, Partido de la Costa, Prov. de Buenos Aires. Oferta pública. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

Fideicomisos Financieros Multiplycard I, II y III: Constituidos en noviembre de 2018, julio de 2019 y octubre de 2020, respectivamente y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Multiplycard" por un monto total de circulación de hasta V/N U\$S25.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 16 de noviembre de 2018, 23 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, únicamente se encuentra vigente la Serie III, en proceso de liquidación.

- **Fideicomiso Financiero Plena III:** Constituido en diciembre de 2018 y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Plena" por un monto total de circulación de hasta V/N U\$S10.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 18 de diciembre de 2018 se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente, en proceso de liquidación.
- **Fideicomiso Financiero Inverna Ganadero Tramo I y Tramo II:** Fideicomiso por V/N \$1.000.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.
- Fideicomiso Financiero Inverna Proteína PyME Serie I: Fideicomiso por V/N \$1.500.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.
- Fideicomiso Financiero Inverna Proteína PyME Serie 2: Fideicomiso por V/N \$2.200.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.
-

- Fideicomisos de carácter privado:

- **Lagunas H - Club Náutico Hacoaj:** Fideicomiso inmobiliario al costo correspondiente a entrega de lotes en parcelas del Club Náutico Hacoaj situado en la localidad de Tigre – Provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de certificados de participación. A la fecha del presente Suplemento se encuentra vigente.

- **Fideicomisos Financieros Privados Alumbrado Público LED I y II:** serie de Fideicomisos constituidos con la finalidad de administrar el pago a proveedores, mediante la emisión de Certificados de Deuda Fiduciaria, del programa de reconversión de luminarias a tecnología LED de distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires. A la fecha del presente Suplemento, ambos fideicomisos se encuentran vigentes, en proceso de liquidación.

- **Serie de Fideicomisos Ordinarios CROWDIUM:** serie de Fideicomisos constituidos bajo el sistema de financiamiento colectivo denominado “crowdfunding” para la adquisición y posterior explotación de bienes inmuebles. Dentro de la serie se encuentran los Fideicomisos Crowdiium Añelo, Crowdiium Villa María, Crowdiium Next Bustamante, Crowdiium Next Pampa, Crowdiium NYC, Particular COPA, Particular HUB Cabildo, Particular Vista y Crowdiium Global. A la fecha del presente Suplemento, los fideicomisos se encuentran vigentes.

- **Recupero de Activos Fideicomiso Financiero:** Constituido en septiembre de 2017, CFA asumió el rol de fiduciario de este a partir del 22 de mayo de 2020 según adenda al contrato original. El objeto del fideicomiso es la adquisición de carteras de créditos (con o sin garantía, sin mora y/o bajo gestión judicial y/o extrajudicial, otorgados a personas físicas y/o jurídicas), y su posterior administración en beneficio de los tenedores. De oferta privada, con un plazo de duración de 30 años. A la fecha del presente Suplemento, se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Quilmes Atlético Club:** Constituido el 21 de junio de 2018 con el objeto de dar cancelación a los créditos no alcanzados por la propuesta de acuerdo preventivo del Q.A.C. A través de la administración fiduciaria de los bienes que conforman el fideicomiso, Q.A.C. asegurara la administración de su patrimonio en garantía de cumplimiento de la propuesta de acuerdo preventivo dirigida a los acreedores quirografarios, en el marco del concurso. El presente es un fideicomiso ordinario, con un plazo de duración de 3 años. A la fecha del presente Suplemento, el fideicomiso se encuentra en proceso de liquidación.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Para consultar la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura de CFA dirigirse al sitio www.argentina.gob.ar/cnv, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A”, “Información Societaria”, “Nóminas”, “Nómina de los órganos sociales y de gerentes”. Link: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/C91DA519-2008-43D9-A96E-DF88B3C13D44>

Apellido	Nombre	DNI	Cargo	Condición	Fecha de Designación	Fecha de Finalización
Iribarne	Miguel Eduardo	7.760.891	Presidente	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Scasserra	Héctor Luis	4.445.855	Vicepresidente	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Romano	Juan José	5.081.544	Director	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Godar	Rodolfo Enrique	5.071.417	Síndico	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Bruni	Julio César	8.627.263	Síndico	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Navarro	Hortensia Noemí	6.435.632	Síndico	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Fabrizio	Mariano Abel	20.470.571	Síndico	Titular	28/09/2022	28/09/2023
Kenny	Mario Oscar	12.160.028	Síndico	Suplente	28/09/2022	28/09/2023
Ferreiro	Juan Martín	22.707.632	Síndico	Suplente	28/09/2022	28/09/2023

Calificación del Fiduciario

El fiduciario cuenta con dos calificaciones de riesgo emitidas por Evaluadora Latinoamericana S.A. y Professional Rating Services ACR S.A. (ProRatings).

En su dictamen de fecha 28 de noviembre de 2022 Evaluadora Latinoamericana S.A. otorgó la calificación “F2”. Significado de la categoría: “El fiduciario financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados”.

Asimismo, Professional Rating Services ACR S.A. en su informe integral del 1 de diciembre de 2022, otorgó la calificación “F2 Significado de la categoría: *“Muestra una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones fiduciarias en virtud de sus herramientas tecnológicas y su capacidad operativa y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.”*

Los informes de calificación completos pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Nómina de los miembros del Órgano de Administración (Directorio):

Presidente: Miguel Eduardo Iribarne

Vicepresidente: Héctor Luis Scasserra

Director Titular: Juan José Romano

Gestión del Fiduciario

Las actividades de CFA son conducidas por los directores, quienes además desempeñan distintas funciones dentro de las de gestión y control de la firma. CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. cuenta con su propia y adecuada organización para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones específicas de administración fiduciaria.

Política Ambiental

CFA no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial.

Información contable

Para consultar la información contable de CFA dirigirse al sitio www.argentina.gob.ar/cny, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.”, “Información Financiera”, “Estados Contables”.

Asimismo, los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto que:

- (a) Ha verificado que el Administrador y Agente de Cobro, el Agente de Custodia y el Agente de Control y Revisión y el Organizador, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que, al día de la fecha, no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas ni el normal desarrollo de las funciones delegadas.
 - (b) Salvo lo indicado en la sección “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” respecto del impacto de la pandemia originada por el COVID-19, no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
 - (c) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
 - (d) La transferencia de los Bienes Fideicomitidos fue perfeccionada en legal forma¹;
 - (e) Durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con Fideicomiso INVERFULL en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/o oferta pública con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; y
 - (f) Todos los contratos suscritos vinculados con los Bienes Fideicomitidos se encuentran perfeccionados en forma legal, vigentes y válidos.
-

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.
ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Fullcredit S.A y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y el Colocador únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el en el Art. 120 de la Ley N°26.831.

Fullcredit S.A. (C.U.I.T. 30-71682909-6) es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° correlativo IGJ 1954187. La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550. Su número de. Teléfono/Fax: (11)- 3985-6999 correo electrónico vrihl@fullcredit.com.ar .

Actividad Principal del Fiduciante

Fullcredit S.A. es una compañía dedicada al mercado de préstamos personales. Los créditos otorgados cuentan con descuentos directos de las cuotas en los haberes a través de códigos otorgados por la Administraciones Provinciales, Municipales y Privados.

Directorio del Fiduciante

Presidente: Gonzalo Etcheverry
Director Suplente: Vanesa Larisa Rihl

El vencimiento de los mandatos de los miembros del órgano de administración del Fiduciante tendrá lugar el 31/12/2025.

El vencimiento del mandato de la directora suplente tendrá lugar el 31 de diciembre de 2025.

La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

Estructura Gerencial

Gerente General: Gonzalo Agustín Etcheverry

Responsable de Operaciones y Riesgos: Julián Hernández

Responsable de Administración y Finanzas: Vanesa Larisa Rihl

Historia y Desarrollo

Fullcredit S.A. es una compañía fundada en el año 2020 con el objetivo de desarrollarse en el mercado de préstamos personales. Los créditos otorgados por FULLCREDIT S.A. cuentan con descuentos directos de las cuotas en los haberes a través de códigos otorgados por las Administraciones Provinciales, Municipales y Privados. El objetivo estratégico de la empresa es convertirse en la opción más atractiva de financiamiento para los empleados públicos, privados y el personal de las fuerzas de seguridad que requieren una mayor flexibilidad y velocidad que la ofrecida por los canales tradicionales de crédito.

Productos y Servicios Financieros

Fullcredit S.A. cuenta con convenios de colaboración y comercialización con terceras entidades, poseedoras de los códigos de descuento, que le permiten tener una cobertura geográfica muy amplia. Los acuerdos vigentes son:

Asociación Mutual Unión Federal (AMUF) (código de descuento otorgado por la provincia de Chubut, desde noviembre 2004).

Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR) (código de descuento otorgado por la provincia de Mendoza, desde octubre 2010).

GRAN COOPERATIVA

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

-

AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A.

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMASECH).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- Código de descuento empleados de las Empresas Telefónicas.
- Convenio con el Banco Nación para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes.

COOPERATIVA CUENCA DEL SALADO

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

CREDITOS ESCOBAR S.A.

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

CREDIFAX S.A.

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).

CREDISE S.A

- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).

Somos una empresa comprometida con nuestros clientes a quienes ofrecemos servicios financieros garantizando rapidez, calidad y reserva.

Más de una década de trayectoria nos permite optimizar nuestra gestión cuidando al cliente y brindando solución a sus necesidades en el menor tiempo posible.

Visión

Somos una empresa comprometida con nuestros clientes a quienes ofrecemos servicios financieros garantizando rapidez, calidad y reserva. La visión de FullCredit es convertirse una de las principales empresas prestadoras de servicios financieros del mercado local.

Misión

La misión de Fullcredit es brindar rápidas y eficientes soluciones financieras.

Valores

Rapidez, eficacia y eficiencia.

Estrategia de cobranza

El cobro de las cuotas a través de códigos de descuentos salariales otorgado a entidades intermedias con las que se establece un convenio, o descuentos mediante debito directo en caja de ahorro.

Accionistas del Fiduciante

Actualmente los accionistas del Fiduciante son Natalia Perbollel y Gonzalo Etcheverry

Política ambiental

Conscientes que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable, el Directorio de Fullcredit S.A. ha establecido una serie de pautas mínimas, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad ambiental.

Las principales normas internas ya establecidas son:

- Oficinas Libre de Humo: La oficina de Fullcredit S.A. se encuentra establecida una política de oficina 100% Libres de Humo.
- Aprovechamiento de recursos energéticos y utilización racional del papel: se ha decidido en nuestras oficinas el aprovechamiento integral de resmas de papel en impresoras, y en los casos de desecho se junta y unifican para ser entregadas para el posterior reciclado de las mismas. A nivel energético la incorporación en nuestra oficina del uso de lámparas Led de bajo consumo.

Administración de los créditos

En la casa central de la empresa se concentra la recepción y archivo de todos los legajos de los préstamos otorgados. Todos los datos de clientes y préstamos otorgados son almacenados en el Sistema de Administración de Créditos que posee la Sociedad. Mensualmente se procesa el envío de cobro de cuotas a cada cliente mediante órdenes de débito automático en cuenta bancaria o a las entidades intermedias que poseen la autorización para el descuento en el recibo de haberes. Una vez recibida la recepción de las respuestas de los bancos o entidades intermedias, se procesan diariamente el cobro de cuotas en nuestro Sistema de Administración de Créditos.

En caso de no ingreso de cuotas, nuestro departamento de cobranzas se contacta con los clientes, para informar la situación de no cobro y facilitar los medios para que los clientes puedan regularizar su situación. Cabe aclarar que la mora general en este tipo de sistema de cobranzas mediante descuentos es prácticamente nula.

El Departamento de Cobranzas es el responsable de aplicar el procedimiento de cobranza para aquellos créditos que presenten distintos niveles de retraso respecto de su cobro. Asimismo, es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de primer grado. En caso de obtenerse respuesta en las instancias anteriores se deriva a un estudio jurídico para realice las diligencias necesarias para recupero por vía judicial del mismo.

Se informa que la asamblea que aprobó los Estados Contables del Fiduciante al 31 de diciembre de 2021 se celebró el 22 de mayo de 2022.

Incobrabilidad de la cartera del Fiduciante al 31/03/2023

Mes	Capital Originado	Sin Atraso	30 a 59 días	60 a 89 días	90 a 119 días	120 a 179 días	Mas de 180 días	% > a 90 días
ene-21	7.252.580,41	126.824,04	25.105,50	-	-	195.777,86	498.737,78	9,58%
feb-21	2.619.229,79	96.371,36	-	-	-	19.641,42	328.255,91	13,28%
mar-21	5.205.884,05	258.974,99	6.986,66	95.074,10	-	125.403,54	783.290,84	17,46%
abr-21	7.235.617,73	531.718,26	18.547,58	86.864,71	-	85.369,54	813.336,11	12,42%
may-21	7.921.066,81	1.128.403,05	51.792,55	3.466,13	49.836,16	-	544.240,02	7,50%
jun-21	5.138.374,62	1.222.698,13	149.498,45	62.884,63	33.779,16	315.690,51	-	6,80%
jul-21	5.721.206,62	768.704,84	-	30.879,31	-	80.977,09	405.246,06	8,50%
ago-21	7.249.107,48	1.813.866,85	31.094,61	13.072,37	-	134.071,24	343.148,97	6,58%
sep-21	8.835.225,76	2.397.062,22	24.349,65	21.858,96	-	158.274,88	288.516,60	5,06%
oct-21	5.448.518,94	1.619.878,90	25.576,13	58.096,64	-	122.462,57	368.886,87	9,02%
nov-21	4.701.320,15	1.622.205,08	113.244,68	9.031,02	-	134.267,61	226.429,44	7,67%
dic-21	4.911.381,06	2.068.144,39	24.082,73	-	-	459.059,76	22.800,50	9,81%
ene-22	5.516.575,95	2.552.191,36	55.639,28	46.083,10	470.229,08	-	-	8,52%
feb-22	7.287.634,04	2.967.144,62	1.680,58	29.318,56	529.257,43	37.028,51	-	7,77%
mar-22	10.344.219,30	6.846.542,97	91.834,15	16.318,10	61.747,80	-	-	0,60%
abr-22	12.829.593,34	7.905.934,59	26.410,98	-	457.389,92	33.616,99	-	3,83%
may-22	7.005.645,97	4.748.022,98	-	-	-	-	-	0,00%
jun-22	12.055.792,81	9.024.213,65	1.336,39	-	338.992,61	72.182,98	-	3,41%
jul-22	30.547.481,50	19.606.535,67	577.961,00	-	582.942,38	63.000,00	-	2,11%
ago-22	9.836.144,51	7.206.623,76	-	10.011,11	789.751,83	-	-	8,03%
sep-22	10.492.297,71	9.588.867,69	-	-	-	-	-	0,00%
oct-22	4.905.654,73	4.525.964,68	-	-	-	-	-	0,00%
nov-22	9.078.039,14	7.822.733,11	402.445,27	-	-	-	-	0,00%
dic-22	18.323.244,83	18.323.244,83	-	-	-	-	-	0,00%
ene-23	14.496.371,62	14.496.371,62	-	-	-	-	-	0,00%
feb-23	15.321.571,54	15.321.571,54	-	-	-	-	-	0,00%
mar-23	15.178.530,32	15.178.530,32	-	-	-	-	-	0,00%
Totales	255.458.310,73	159.769.345,50	1.627.586,19	482.958,74	3.313.926,37	2.036.824,50	4.622.889,10	

Información Contable

Fullcredit S.A

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Diciembre)

Cifras expresadas en pesos

ACTIVO	2022	2021	2020
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y Bancos	8.714.438,00	1.614.464,00	1.415.132,00
Créditos Operativos	148.487.982,00	41.914.197,00	7.156.136,00
Inversiones	6.487.432,00	537.624,00	9.198.742,00
Otros Créditos	6.060.889,00	734.000,00	1.789.945,00
Créditos impositivos	5.325.646,00	1.942.088,00	536.627,00
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	175.076.387,00	46.742.373,00	20.096.582,00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Bienes de uso	254.346,00	146.894,00	-
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	254.346,00	146.894,00	-
TOTAL ACTIVO	175.330.733,00	46.889.267,00	20.096.582,00
PASIVO			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Operativas	95.891.449,00	10.083.798,00	957.963,00
Deudas Sociales	143.493,00	242.308,00	4.358,00
Deudas Fiscales	32.218.934,00	14.034.461,00	6.158.440,00
Otras Deudas	446.285,00	855.521,00	9.886.675,00
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	128.700.161,00	25.216.088,00	17.007.436,00
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
No posee			
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE		-	-
TOTAL PASIVO	128.700.161,00	25.216.088,00	17.007.436,00
PATRIMONIO NETO	46.630.572,00	21.673.179,00	3.089.146,00
(S/ Estado de Evolución del Patrimonio Neto)			

Fullcredit S.A			
ESTADO DE RESULTADOS			
Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Diciembre)			
Cifras expresadas en pesos			
	2022	2021	2020
Intereses Ganados	92.246.405,00	54.179.637,00	358.437,00
Ingreso Asesoramiento Comercial	28.540.667,00	443.649,00	1.125.441,00
Rendimiento Cartera	-1.950.637,00	-11.645.797,00	5.614.534,00
Recupero de Gastos Administración	-	-	387.898,00
Gastos Operativos y Comerciales	-22.880.752,00	-17.926.750,00	-2.634.784,00
Ganancia Bruta	95.955.683,00	25.050.739,00	4.851.526,00
Gastos de Administración	-30.376.414,00	-12.066.659,00	656.446,00
Resultados Financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	-62.972.528,00	-4.496.103,00	91.277,00
Otros Ingresos y Egresos	2.566.600,00	5.660.483,00	-
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	5.173.341,00	14.148.460,00	5.599.249,00
Impuesto a las Ganancias	-760.644,00	-3.549.651,00	-1.192.127,00
Resultado del Ejercicio	4.412.697,00	10.598.809,00	4.407.122,00

Indice de Solvencia : PN/PASIVO TOTAL			
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2020	3.089.146,00	17.007.436,00	0,18
2021	21.673.179,00	25.216.088,00	0,86
2022	46.630.572,00	128.700.161,00	0,36

Indice de Rentabilidad: UTILIDAD DEL EJ/PN			
AÑO	UTILIDAD DEL EJ	PN	IR
2020	4.407.122,00	3.089.146,00	1,43
2021	10.598.809,00	21.673.179,00	0,49
2022	4.412.697,00	46.630.572,00	0,09

Evolución de la cartera al 31/03/2023

Mes	Colocación	Cantidad de Creditos	Cantidad de Clientes	Relación credito Cliente
agosto-21	5.848.903,53	119	115	1,03
septiembre-21	4.151.300,00	88	86	1,02
octubre-21	7.500.274,97	144	138	1,04
noviembre-21	4.355.327,33	136	133	1,02
diciembre-21	3.750.080,71	92	91	1,01
enero-22	6.093.811,06	116	110	1,05
febrero-22	8.853.485,29	179	172	1,04
marzo-22	7.857.906,22	155	152	1,02
abril-22	8.118.572,14	139	134	1,04
mayo-22	7.112.497,64	128	127	1,01
junio-22	11.552.319,39	193	188	1,03
julio-22	8.756.114,85	189	187	1,01
agosto-22	10.338.562,20	135	134	1,01
septiembre-22	13.592.162,39	191	188	1,02
octubre-22	6.339.818,46	83	82	1,01
noviembre-22	7.336.732,83	60	59	1,02
diciembre-22	15.014.198,55	189	185	1,02
enero-23	16.302.910,22	199	196	1,02
febrero-23	14.813.471,47	162	161	1,01
marzo-23	15.178.530,32	168	165	1,02

Precancelaciones al 31/03/2023

El Nivel de precancelaciones del último medido sobre sobre el capital originado es 1,48%

Cartera de créditos vigente al 31/03/2023

Fullcredit	Saldo de Capital	
Tenencia	Capital	%
Cartera propia	83.002.019	48%
FF FULLCREDIT I	88.851.512	52%
Total	171.853.530	100%

Flujo de efectivo al 31/03/2023

Fullcredit S.A.

Conceptos	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
Efectivo al inicio						
- posicion caja y bancos al inicio	\$ 24.765.588,52	\$ 32.997.418,05	\$ 41.110.176,72	\$ 43.127.399,13	\$ 43.799.686,94	\$ 30.102.327,59
Efectivo al cierre						
- posicion caja y bancos al cierre	\$ 32.997.418,05	\$ 41.110.176,72	\$ 43.127.399,13	\$ 43.799.686,94	\$ 30.102.327,59	\$ 19.395.492,57
Variacion efectivo	8.231.829,52	8.112.758,67	2.017.222,41	672.287,81	-13.697.359,35	-10.706.835,02

ANALISIS DE LAS VARIACIONES
Actividades Operativas
Ingresos

Cobranza Cartera	\$ 17.484.983,30	\$ 15.600.814,96	\$ 18.478.849,70	\$ 19.845.308,00	\$ 18.655.946,38	\$ 18.208.840,91
Otros ingresos	\$ 15.135.000,00	\$ 16.475.000,00	\$ 4.015.000,00	\$ 38.100.000,00	\$ 62.800.000,00	\$ 75.000.000,00
	\$ 32.619.983,30	\$ 32.075.814,96	\$ 22.493.849,70	\$ 57.945.308,00	\$ 81.455.946,38	\$ 93.208.840,91

Egresos

Liquidación de Créditos	\$ 5.874.263,30	\$ 7.273.258,67	\$ 16.946.270,00	\$ 16.302.910,22	\$ 14.813.471,47	\$ 15.178.530,32
Gastos Adm. y Operativos	\$ 920.593,89	\$ 696.670,00	\$ 871.953,30	\$ 974.300,05	\$ 918.965,69	\$ 1.188.213,95
Gastos de Comercialización	\$ 469.083,27	\$ 633.846,32	\$ 479.922,32	\$ 414.236,05	\$ 447.609,57	\$ 473.647,54
Sueldos y cargas sociales	\$ 1.270.174,52	\$ 1.440.480,60	\$ 1.800.277,89	\$ 1.861.573,87	\$ 1.197.527,00	\$ 1.299.552,12
Otros Egresos	\$ 5.854.038,79	\$ 3.918.800,70	\$ 20.378.203,78	\$ 49.720.000,00	\$ 77.775.732,00	\$ 85.775.732,00
	\$ 14.388.153,78	\$ 13.963.056,29	\$ 40.476.627,29	\$ 69.273.020,19	\$ 95.153.305,73	\$ 103.915.675,93

Flujo Neto Actividades Operativas	\$ 18.231.829,52	\$ 18.112.758,67	-\$ 17.982.777,59	-\$ 11.327.712,19	-\$ 13.697.359,35	-\$ 10.706.835,02
--	-------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Actividades de Financiación
Ingresos

Ingreso Prestamos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingreso Underwriting	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Egresos

Pago Prestamos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago Fideicomisos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago Dividendos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Flujo Neto Actividades Financiación	\$ 0,00					
--	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

Actividades de Inversión
Ingresos

Venta de bonos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Rescate FCI	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ -	\$ -

Egresos

Colocacion FCI	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Flujo Neto Actividades Inversión	-\$ 10.000.000,00	-\$ 10.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
---	--------------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------	----------------	----------------

Variación efectivo	8.231.829,52	8.112.758,67	2.017.222,41	672.287,81	-13.697.359,35	-13.697.359,35
---------------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-----------------------	-----------------------

Cantidad de empleados al 31/03/2023

Cierre Balances	Empleados
2020	3
2021	5
2022	5

Al 31 de marzo 2023 se mantiene la cantidad de 5 empleados.

Valor residual series anteriores al 31 de marzo de 2023

Se informa que no hay series anteriores emitidas ni vigentes.

CONVENIOS DE ORIGINACIÓN Y COBRO

El fiduciante tiene firmado diferentes convenios de originación y de cobro con las siguientes entidades que se detallan a continuación.

Al respecto, se informa que tanto la Asociación Mutual Unión Federal (AMUF), la Asociación Mutual Julio Argentino Roca ("AMJAR") y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada ("Gran Cooperativa") podrán transferir sus créditos de manera directa al Fideicomiso. El resto de las entidades que no transfiera directamente seguirán el circuito normal de transferencia al Fiduciante, Fullcredit, y luego éste al Fideicomiso. El Fiduciante informará al Fiduciario, las cobranzas propias y de sus agentes de cobro. El Fiduciante se constituye en responsable de informar todas las cobranzas, independientemente si las transferencias de los fondos provienen del mismo Fiduciante o de los mencionados agentes de cobro, conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, se informa que Gran Cooperativa y a la Cooperativa Cuenca del Salado dan cumplimiento con el régimen informativo de las resoluciones INAES N° 5586/12, 5588/12 y 4110/2010.

Por otro lado, se informa que la totalidad de los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)

Descripción General

La Asociación Mutual Unión Federal (AMUF) es una entidad sin fines de lucro, creada el 25 de Noviembre de 2003, y autorizada a funcionar como tal por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) a partir del 3 de marzo de 2004 bajo la Matrícula N° CF 2.456, según consta en su inscripción ante el Registro Nacional de Mutualidades de Préstamos y/o celebración de contratos con terceras entidades. El domicilio y sede social inscrita se encuentra situado en la calle Lavalle 710 4° Piso OF. "A" de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: 4322-1950 y CUIT N° 30-70872156-1. El correo electrónico es: rrioboo@union-federal.com.ar.

Brinda a sus asociados subsidios, y en base a los acuerdos celebrados con distintos proveedores, AMUF les permite a sus socios tener acceso a la compra de bienes y servicios diversos, a precios diferenciales y con descuentos significativos.

La Asociación posee:

- (i) dos códigos de descuento otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social, el N° 324.899 y N° 397.899, mediante el convenio suscripto con la Administración Nacional de Seguridad Social con fecha 3 de septiembre de 2007, con un plazo de vigencia de tres años prorrogable automáticamente por un año, siendo la fecha de vencimiento del mismo el 3 de septiembre de 2011 y el cual se encuentra vigente al día de la fecha,
- (ii) (dos códigos de descuento (el N° 1.589 y N° 1.444) otorgados por la Provincia de Chubut mediante el Decreto N° 1125/04 en el marco de la Ley I N° 109 (Ex Ley N° 2792) de la Provincia de Chubut, y otro código relativo a los empleados municipales de Puerto Madryn, otorgado en virtud de la ordenanza N° 7019 emitida por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn con fecha 5 de marzo de 2009, (iii) tres códigos de descuento otorgados por la Municipalidad de Paraná (el N° 766 (cuota social), N° 767 (cuota servicios) y N° 768 (compensador servicios)) mediante convenio marco suscripto con la Municipalidad de Paraná con fecha 15 de marzo de 2007, (iv) dos códigos de descuento otorgados por el Municipio de las Flores (el N° 72 (cuota social) y el N° 73 (cuota servicios)) mediante convenio marco suscripto en Noviembre de 2006, y (v) un código de descuento otorgado por PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) (N° 260) mediante Nota N° 301/04/CE de fecha 30 de agosto de 2004.

Los Códigos de Descuento señalados en el punto (ii) del párrafo anterior exclusivamente son los aplicables a los Créditos Fideicomitados cuya cobranza se realiza a través de AMUF. Dichos Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos, y no poseen fecha de vencimiento.

Autoridades

Consejo Directivo

ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL		
Consejo Directivo		Vencimiento de Mandato

PRESIDENTE	Raul Ricardo Rioboó	31/1/2025
SECRETARIO	Gerardo Javier Horcada	31/1/2025
TESORERO	Gustavo Omar Requejo	31/1/2025
1ER. VOCAL TITULAR	Carmen Virginia Prado	31/1/2025
2DO. VOCAL TITULAR	Jorge F Rizo Patron	31/1/2025
1ER.VOCAL SUPLENTE	Clemencia Maria Rioboó	31/1/2025
2DO VOCAL SUPLENTE	Maria Carolina Sosa	31/1/2025
Órgano de Fiscalización		
1ER. FISCAL TITULAR	Nahuel Martin Ituarte	31/1/2025
2DO. FISCAL TITULAR	Cecilia Alejandra Barcojo	31/1/2025
3ER. FISCAL TITULAR	Laura Georgina Carbone	31/1/2025
FISCALIZADOR SUPLENTE	Hayde Irene Scheleipfer	31/1/2025

Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR)

Descripción General

La Asociación Mutual Julio Argentino Roca (“A.M.J.A.R”) fue autorizada a funcionar por resolución INACYM (hoy INAES) 1219/76, Número de Matrícula: 353, Mendoza. El domicilio y sede social inscrita se encuentra situado en la calle Primitivo de la Renta N°1084 Of/Dto/Loc: 1, de la Ciudad de Mendoza. Tel/Fax: (0261) 576-1400. El correo electrónico es: tesoreria@amjarmutual.com.ar. CUIT N° 30-67698334-8.

A.M.J.A.R posee dos códigos de descuento sobre haberes de los empleados públicos provinciales, N° 747 y 748, otorgados por el Gobernación de la Provincia de Mendoza, con fecha 18 de octubre de 2010. Asimismo, en el marco del convenio celebrado con ANSES con fecha 12 de enero de 1998, posee los códigos de descuento N°324-442 y 397-442. Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento n° 747 y 748 son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de AMJAR.

Autoridades

ASOCIACION MUTUAL JULIO ARGENTINA ROCA		
CONSEJO DIRECTIVO		Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	Paola A. Blanco	31/5/2025
SECRETARIO	Raul F. Marquesini	31/5/2025
TESORERO	Ronaldo S. Magni	31/5/2025
1ER. VOCAL TITULAR	Rosana Veronica Fama	31/5/2025
2DO. VOCAL TITULAR	Guillermo Oscar Frase	31/5/2025
VOCAL SUPLENTE	Lucas Nahuel Aleman	31/5/2025
ORGANO DE FISCALIZACIÓN		

1ER. FISCAL TITULAR	Marcela Becerra	31/5/2025
2DO. FISCAL TITULAR	Esteban J.S. Magni	31/5/2025
3ER. FISCAL TITULAR	Guillermina Barrandeguy	31/5/2025
FISCALIZADOR SUPLENTE	Luciano N. Oros Farna	31/5/2025

Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada (“Gran Cooperativa”)

Descripción General

Gran Cooperativa fue autorizada a funcionar por resolución 406, Número de Matrícula: 21332. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Lavalle N° 465, Piso 4, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: (011) 5219-4275. El correo electrónico es: gbelice@grancoop.com.ar. CUIT N° 30-67580899-2.

Gran Cooperativa, posee

- i. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- iii. Código de descuento empleados provinciales de Neuquén.
- iv. Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- v. Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.

Autoridades

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	VENCIMIENTO DE MANDATO
PRESIDENTE	Belice Gerardo	31/03/2025
VICEPRESIDENTE	Allassia Augusto	31/03/2025
TESORERO	Stephanie Nataly Gutiérrez	31/03/2025
SINDICO TITULAR	Nadia Samamé	31/03/2025
SINDICO SUPLENTE	Adela María Villegas	31/03/2025

AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A.

Descripción General

AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A., *cuit 30-71182064-3*, con domicilio en la calle Sarmiento 776 piso 4 oficina "B" - CP C1041AAP, C.A.B.A. AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A. se encuentra inscripta en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA bajo el N° 55067. Email: 8248info@amargot.com.ar, teléfono (011) 5217-4186

AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A posee:

- vi. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- vii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- viii. Código de descuento empleados provinciales de Neuquén.
- ix. Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- x. Código de descuento empleados de las Empresas Telefónicas.
- xi. Convenio con el Banco Nación para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de AMARGOT CyS S.A.

Autoridades

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	BASALDUA MARCELO	31/12/2025

COOPERATIVA CUENCA DEL SALADO

Descripción General

Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. - Matrícula INAES Nro. 19.603. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Sarmiento 776 piso 7 oficina A capital federal. Tel/Fax: (011) 69438366. El correo electrónico es: jpurves@coopcuenca.com.ar. CUIT 30632305148.

Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- iii. Código de descuento empleados provinciales de Neuquén.
- iv. Código de descuento empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- v. Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.

Autoridades

NÓMINA DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cargo	Nombre y	Documento	Domicilio	Fecha de	Duración	Fin Mandato	Nº Acta de
-------	----------	-----------	-----------	----------	----------	-------------	------------

	Apellido	Tipo	Número		elección	Mandato		Consejo
Presidente	Pablo Gustavo Ruggeri	DNI	24.905.289	Pedro Goyena 667, C.A.B.A. CP 1424	28/12/2020	3 ejercicios	31/12/2025	511
Secretario	Claudio Moni	DNI	17.083.569	Reconquista 616, C.A.B.A. CP 1003	28/12/2020	3 ejercicios	31/12/2025	511
Tesorero	Romina Purves	DNI	25.386.407	Ladines 3964, C.A.B.A. CP 1419	24/09/2021	3 ejercicios	31/12/2023	531

NÓMINA DE MIEMBROS DE LA SINDICATURA

Cargo	Nombre y Apellido	Documento		Domicilio	Fecha de elección	Duración Mandato	Fin Mandato	Acta de Asamblea
		Tipo	Número					
Síndico Titular	Juan Emilio Agüero	DNI	28.730.362	Monroe 4870, C.A.B.A. CP 1431	28/12/2020	3 ejercicios	31/12/2025	26
Síndico Suplente	Martín Alejandro Presta	DNI	24.755.925	Belgrano 1201, General Las Heras, Buenos Aires. CP 1741	28/12/2020	3 ejercicios	31/12/2025	26

CREDITOS ESCOBAR S.A.

Descripción General

Se encuentra inscrita en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA bajo el N.º 55272. El domicilio y sede social inscrita se encuentra situado en la calle CORDOBA 1329 1º piso Of D Ingeniero Maschwitz C.P. 1623. Tel/Fax: (011) 62787850. El correo electrónico es: nataliaperborell@gmail.com y getcheverry77@gmail.com CUIT N.º 30715580795

CREDITOS ESCOBAR posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- iii. Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de CREDITOS ESCOBAR S.A.

Autoridades

Cargo	Apellido y nombre	Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	PERBORELL NATALIA NELIDA	31/12/2025
VICEPRESIDENTE	ETCHEVERRY GONZALO AGUSTIN	31/12/2025

CREDIFAX S.A.

Descripción General

CREDIFAX S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA bajo el N° 55293. El domicilio es Reconquista 458 piso 12, Código postal 1003 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 1124527433, CUIT: 30-69690154-2. El correo electrónico es: serviciosalcliente@credifax.com.ar.

CREDIFAX S.A. posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitados cuya cobranza se realiza a través de CREDIFAX S.A.

Autoridades

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	FERRARI NORMANDO ANIBAL	31/12/2025
VICEPRESIDENTE	PARILLA MANUEL	31/12/2025

CREDISE S.A

Descripción General

CREDISE S.A. se encuentra tramitando la inscripción en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA. El domicilio es Av. Leandro N. Alem 592 piso 6, Código postal 1002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 0291-455 3040, CUIT: 30-71717422-0. El correo electrónico es: info.credise@gmail.com.

CREDISE S.A. posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitados cuya cobranza se realiza a través de CREDISE S.A.

AUTORIDADES

Cargo	Apellido y nombre	Vencimiento de mandato
PRESIDENTE	Lisandro Daddario	31/12/2023
DIRECTOR SUPLENTE	Ramiro Villalba	31/12/2023

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Descripción de ARG CAPITAL S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por ARG Capital S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

ARG Capital S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, con fecha 13 de julio de 2015 bajo el número 3929, del Libro 27, Tomo - de Sociedades por Acciones C.C: 3.

El domicilio legal y la sede social inscrita de ARG Capital S.A. es San Martín 344, Piso 28° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.U.I.T.:30-71195847-5

Tel/Fax: (5411) 4103-7496/4103-7494.

Correo electrónico: info@argcapital.com.

Página web: www.argcapital.com

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Presidente	Miguel Iribarne	14/07/2023
Director	Christian Horacio Smöje	14/07/2023

Se destaca que conforme el artículo 257 de la LGS, los directores permanecerán en el cargo hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 28 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS la Sociedad prescinde de sindicatura. Asimismo, la sociedad no se encuentra comprendida dentro del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550, por lo que no posee una comisión fiscalizadora.

Actividad Principal

“ARG Capital” fue fundada en 2004 por Miguel Iribarne (h) y Christian Smoje, empresarios que siguen al frente de la entidad. Desde su creación, se dedica a brindar soluciones al segmento de empresas PyMES, especializándose tanto en deuda corporativa como en private equity y contando con una vasta experiencia en la estructuración de:

- Obligaciones negociables
- Fideicomisos
- Plataformas de financiamiento colectivo.

A su vez, ARG Capital ha actuado como organizador de varios proyectos inmobiliarios, ya sea residenciales, como comerciales, estructurándolos bajo la figura de fideicomiso.

Para aquellos casos en donde no se planea realizar oferta pública de títulos valores del fideicomiso, ARG Capital puede actuar de fiduciario del mismo siendo su rol el de administrador del fideicomiso sujeto a ciertos términos y condiciones especificados en cada contrato.

ARG Capital se encuentra registrado como “Agente Productor” (Matrícula N° 955) ante la Comisión Nacional de Valores.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (Universidad de Belgrano), D.N.I. 29.984.819, con domicilio en Núñez 3453 “1” “D”. Teléfono/ Fax: 4373-6472. CUIT 20-29984819-2. Correo Electrónico: jvidal@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados mensualmente en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

Los mismos deberán contar con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas.

Agente de Control y Revisión Suplente

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289, con domicilio en Av. Rivadavia 6437 “3” “D”, Teléfono: 4373-6472. CUIT 20-04373289-8. Correo electrónico: roberto@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso constituido bajo la denominación de FULLCREDIT I

Los servicios desarrollados por Fullcredit S.A., se basan en brindar de préstamos personales, a personas físicas con un ingreso mensual fijo originado en una relación laboral y en adquirir carteras de préstamos de similares características.

Los préstamos otorgados son cobrados a través de:

- Sistema de código de descuentos en recibo de haberes.
- Sistema de débito Automático en cuenta sueldos.
- Sistema de débito Automático en la Tarjeta de Débito

Fullcredit S.A. realiza otorgamiento de préstamos a sus clientes desde el año 2020.

En los últimos años se ha crecido considerablemente, llegando a la fecha a poseer una cartera de préstamos que asciende a aproximadamente \$ 14.000.000 mensuales a cobrar. Este crecimiento se ha dado en el marco del trabajo y esfuerzo de toda nuestra red comercial.

Se mantienen continua relación con Banco Mas Ventas S.A. con quienes se han efectuado cesiones y venta de cartera de préstamos.

Los Bienes Fideicomitidos son (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero (conforme se los define a continuación), (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas (conforme se las define a continuación).

Los Créditos son los créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiro de dinero). Dichos Créditos son derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

Finalmente, las Inversiones Permitidas son las inversiones transitorias de los Fondos Líquidos Disponibles: depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente – remunerada o no remunerada- o a plazo fijo en entidades financieras en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios.. Las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

(a) Manual de Originación

Las condiciones para el otorgamiento de los créditos son:

Ante un alta de crédito, se realiza los controles que se detallan a continuación:

- Verificación Central de Deudores del BCRA: El cliente no puede registrar deudas informadas en situación mayor a 3 con más de dos entidades bancarias.
 - Verificación en la página web DOCUEST: Esto es para verificar que el DNI presentado por el cliente sea válido. DOCUEST
- A) Prestamos con cobro por Descuento de Haberes:
- Hombres y Mujeres mayores de 21 y menores de 74 años.
 - Hasta \$ 200.000

- Hasta 30 cuotas
 - Afectación hasta 40% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios).
- B) Prestamos con cobro por Débito Automático/Tarjeta de Débito
- Hombres y Mujeres mayores de 21 y menores de 74 años.
 - Hasta \$ 80.000 \$60.000
 - Hasta 18 cuotas
 - Afectación hasta 40% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios).

Control de Documentación

- Pagaré firmado.
- Solicitud de Préstamo personal.
- Últimos tres recibos de sueldo.
- Movimientos bancarios (resumen de cuenta) del último mes.
- Fotocopia de DNI. En caso de foto defectuosa, escaneo del DNI.
- Comprobante domicilio: (cualquiera de servicio público habilitado)

(b) Características de los créditos fideicomitidos

A continuación se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos de Fullcredit S.A. originados por éste.

Los Préstamos otorgados a personas empleadas en organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, bajo el régimen de código de descuento de haberes, tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante o adquiridos a través de la compra de cartera, (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte, (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos, (iv) devengan intereses, (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 30 meses, (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de \$ 200.000 para mujeres menores a 74 años y hombres menores a 74 años; (vii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte, (viii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia, (ix) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (x) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios, y (xi) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

En tanto los Préstamos otorgados a personas que poseen cuenta bancaria habilitada (esto en tanto, la gran mayoría de la cartera se cobra por descuento de haberes pero hay una parte de la cartera que es descuento vía débito CBU) bajo el régimen de débito directo en cuenta, o débito en la tarjeta tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante o adquiridos a través de la compra de cartera, (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte, (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos, (iv) devengan intereses, (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 18 meses, (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de \$ 60.000 para mujeres menores a 74 años y hombres menores a 74 años; (vii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte, (viii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia, (ix) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (x) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios, y (xi) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

Atributos de la cartera cedida

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	2315	2102	124.310.661,62	88.851.511,64	78.322.112,16	167.173.623,80

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	53.697,91
Capital Original x Cliente	59.139,23
Relación Crédito Clientes	1,10
Saldo de Capital x Operación con Saldo	38.380,78
Saldo de Capital x Cliente	42.269,99
Saldo Total x Operación con Saldo	72.213,23
Saldo Total x Cliente con Saldo	79.530,74
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	21,04
Antigüedad ponderada por Capital	20,50
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	12,90
Vida Remanente ponderada por Capital	10,92
Importe de Cuota Promedio	7.661,69
Tasa Promedio ponderada x Capital	256,53
Tasa Promedio ponderada x Plazo	245,42

Capital original: Significa el importe por el cual se dio de alta el crédito.

Saldo de capital: Significa el importe adeudado de capital cedido al fideicomiso

Intereses Futuros: Son los intereses a cobrar de los créditos cedidos al fideicomiso

Saldo total: Es la suma del saldo de capital cedido y los intereses futuros.

Relación de los créditos fideicomitados con cantidad de deudores

En la cartera se ceden 2315 créditos pertenecientes a 2102 clientes, lo que arroja una relación Cantidad de Créditos sobre Cantidad de clientes de 1,10

Segmentación por capital remanente

Plazo original meses	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	36	1,56%	1,56%	1.533.929,53	1,23%	1,23%	710.272,10	0,80%	0,80%
7-12	381	16,46%	18,01%	15.340.811,75	12,34%	13,57%	9.012.762,73	10,14%	10,94%
13-18	936	40,43%	58,44%	45.569.871,98	36,66%	50,23%	32.485.847,39	36,56%	47,50%
19-24	826	35,68%	94,13%	52.352.136,77	42,11%	92,35%	38.234.427,10	43,03%	90,54%
25-30	80	3,46%	97,58%	5.162.310,54	4,15%	96,50%	4.459.636,94	5,02%	95,56%
30-40	56	2,42%	100,00%	4.351.601,05	3,50%	100,00%	3.948.565,38	4,44%	100,00%
	2.315	100,00%		124.310.661,62	100,00%		88.851.511,64	100,00%	

Segmentación por plazo remanente

Plazo Remanente meses	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	869	37,54%	37,54%	38.530.034,61	30,99%	30,99%	15.059.856,88	16,95%	16,95%
7-12	711	30,71%	68,25%	36.654.736,21	29,49%	60,48%	28.605.135,49	32,19%	49,14%
13-18	513	22,16%	90,41%	33.982.171,87	27,34%	87,82%	30.635.642,21	34,48%	83,62%
19-24	161	6,95%	97,37%	10.742.562,43	8,64%	96,46%	10.282.611,27	11,57%	95,20%
25-30	51	2,20%	99,57%	3.548.406,05	2,85%	99,31%	3.435.092,33	3,87%	99,06%
30-40	10	0,43%	100,00%	852.750,45	0,69%	100,00%	833.173,46	0,94%	100,00%
	2315	100%		124.310.661,62	100%		88.851.511,64	100,00%	

Segmentación por tasa de interés y costo financiero total (CFT) (*)

TNA

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
40 a 50%	14	0,60%	0,60%	74.658,50	0,04%	0,04%
51-100%	494	21,34%	21,94%	24.040.424,13	14,38%	14,43%
101-150%	1152	49,76%	71,71%	100.438.888,89	60,08%	74,51%
151-200%	655	28,29%	100,00%	42.619.652,28	25,49%	100,00%
	2.315	100,00%		167.173.623,80	100,00%	

CFT

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
60 a 100%	276	11,92%	11,92%	8.283.400,19	4,95%	4,95%
101-150%	183	7,90%	19,83%	37.416.053,47	22,38%	27,34%
151-250%	450	19,44%	39,27%	27.701.134,55	16,57%	43,91%
251-350%	862	37,24%	76,50%	66.597.452,06	39,84%	83,74%
351-650%	544	23,50%	100,00%	27.175.583,53	16,26%	100,00%
	2.315	100,00%		167.173.623,80	100,00%	

Plazo original –

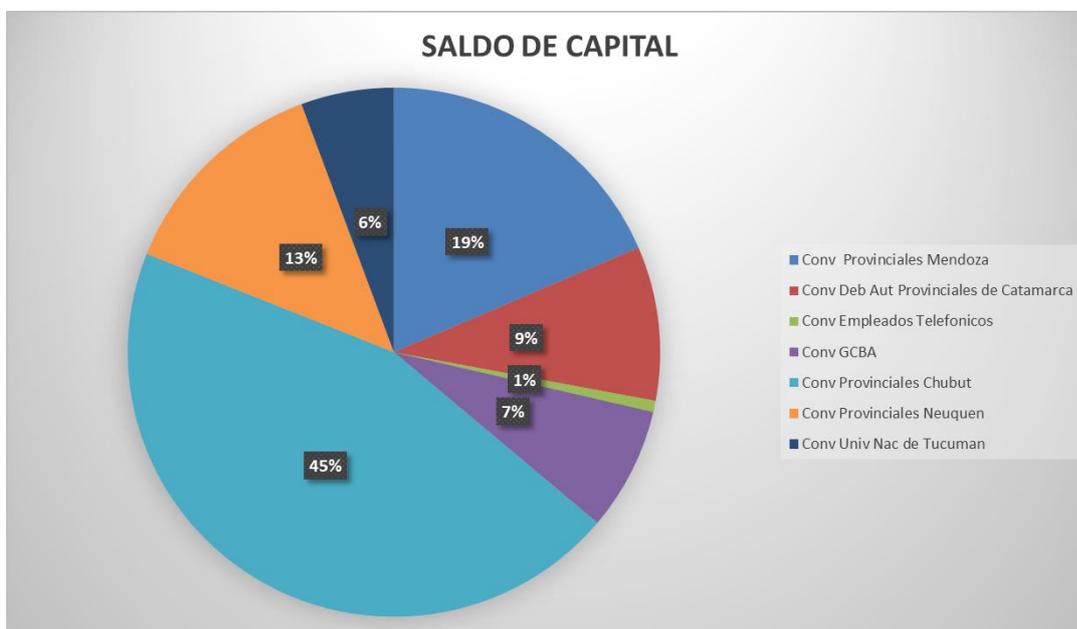
Plazo original meses	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	36	1,56%	1,56%	1.533.929,53	1,23%	1,23%	710.272,10	0,80%	0,80%
7-12	381	16,46%	18,01%	15.340.811,75	12,34%	13,57%	9.012.762,73	10,14%	10,94%
13-18	936	40,43%	58,44%	45.569.871,98	36,66%	50,23%	32.485.847,39	36,56%	47,50%
19-24	826	35,68%	94,13%	52.352.136,77	42,11%	92,35%	38.234.427,10	43,03%	90,54%
25-30	80	3,46%	97,58%	5.162.310,54	4,15%	96,50%	4.459.636,94	5,02%	95,56%
30-40	56	2,42%	100,00%	4.351.601,05	3,50%	100,00%	3.948.565,38	4,44%	100,00%
	2.315	100,00%		124.310.661,62	100,00%		88.851.511,64	100,00%	

Antigüedad de las cuentas

ANT meses	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	779	33,65%	33,65%	42.709.359,81	34,36%	34,36%	37.737.011,58	42,47%	42,47%
7-12	878	37,93%	71,58%	48.082.382,60	38,68%	73,04%	35.505.686,90	39,96%	82,43%
13-18	396	17,11%	88,68%	19.096.429,52	15,36%	88,40%	10.272.993,31	11,56%	93,99%
19-24	257	11,10%	99,78%	14.125.343,89	11,36%	99,76%	5.238.083,17	5,90%	99,89%
25-30	4	0,17%	99,96%	282.635,80	0,23%	99,99%	95.791,35	0,11%	100,00%
30-40	1	0,04%	100,00%	14.510,00	0,01%	100,00%	1.945,33	0,00%	100,00%
	2315	100,00%		124.310.661,62	100,00%		88.851.511,64	100,00%	

Segmentación por activo cedido

ACTIVOS CEDIDOS	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
Conv Provinciales Mendoza	546	23,59%	23,59%	23.383.200,36	18,81%	18,81%	16463344,57	18,53%	18,53%
Conv Deb Aut Provinciales de Catamarca	433	18,70%	42,29%	16.774.067,09	13,49%	32,30%	8370227,29	9,42%	27,95%
Conv Empleados Telefonicos	19	0,82%	43,11%	874.100,00	0,70%	33,01%	608594,28	0,68%	28,63%
Conv GCBA	339	14,64%	57,75%	10.854.450,50	8,73%	41,74%	6681191,98	7,52%	36,15%
Conv Provinciales Chubut	586	25,31%	83,07%	50.341.580,27	40,50%	82,24%	39902288,9	44,91%	81,06%
Conv Provinciales Neuquen	271	11,71%	94,77%	14.797.122,71	11,90%	94,14%	11808937,71	13,29%	94,35%
Conv Univ Nac de Tucuman	121	5,23%	100,00%	7.286.140,69	5,86%	100,00%	5016926,91	5,65%	100,00%
	2.315	100,00%		124.310.661,62	100,00%		88.851.511,64	100,00%	



Segmentación por atraso de créditos

La cartera no posee incobrabilidad ni atrasos superiores a los treinta días.

Segmentación por agente de cobro

Agente de Cobro	Transfiere a:		Saldo de capital	Participación
AMARGOT S.A.	FULLLCREDIT S.A	FF Fullcredit I	13.181.338,07	14,84%
COOP. CUENCA DEL SALADO	FULLLCREDIT S.A	FF Fullcredit I	4.531.767,12	5,10%
CREDITOS ESCOBAR	FULLLCREDIT S.A	FF Fullcredit I	1.584.801,72	1,78%
GRAN COOPERATIVA	FF Fullcredit I		10.802.609,43	12,16%
AMUF	FF Fullcredit I		41.607.329,52	46,83%
AMJAR	FF Fullcredit I		16.463.344,57	18,53%
FULLLCREDIT S.A	FF Fullcredit I		680.321,21	0,77%
	Total general		88.851.511,64	100%

COBRO DE LOS CRÉDITOS

El Proceso de Cobranzas comienza con el envío de la información a las entidades intermedias encargadas del descuento de la cuota en el recibo de haberes o el débito automático en cuenta bancaria. Mensualmente se verifica la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago al vencimiento. A partir de ese momento, se comienza a registrar las siguientes

situaciones con la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes, como pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

1. Mora temprana: Se consideran en este estado a los créditos que registren un incumplimiento del pago mayor a 30 días. Además, ante una primera cuota impaga y donde en la devolución del banco se detalle “Stop Debit” o “Cuenta Cerrada”
- Medida de mitigación: Contacto Telefónico. Se realizará el contacto telefónico recordando el vencimiento de la nueva liquidación dentro del período comprendido entre la fecha de liquidación y el vencimiento de la misma. Esto se repite en forma sucesiva hasta obtener una respuesta o que registre una mora superior a los 90 días.
2. Posteriores a los 90 Días: Una vez liquidada la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente el legajo es remitido a un Estudio Jurídico con el objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los veinte (20) días desde el reconocimiento de la incobrabilidad y en caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranzas de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes de las cuotas, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.
- Refinanciaciones Totales: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cartera FULCREDIT I				
Fecha	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL	VA*
28/9/2022	6.621.409,95	9.186.864,48	15.808.274,43	15.268.106,49
28/10/2022	6.497.359,39	8.487.653,25	14.985.012,64	13.924.539,53
28/11/2022	6.367.967,57	7.800.213,24	14.168.180,81	12.650.322,62
28/12/2022	6.268.273,38	7.129.798,23	13.398.071,61	11.509.403,63
28/1/2023	6.008.716,26	6.466.264,78	12.474.981,04	10.297.082,75
28/2/2023	5.614.631,27	5.827.497,46	11.442.128,73	9.074.964,20
28/3/2023	5.526.080,33	5.235.240,29	10.761.320,62	8.232.754,07
28/4/2023	5.325.310,47	4.650.715,32	9.976.025,79	7.333.324,74
28/5/2023	5.265.383,10	4.089.714,90	9.355.098,00	6.616.292,71
28/6/2023	4.815.994,31	3.536.190,58	8.352.184,89	5.675.841,39
28/7/2023	4.398.479,49	3.032.937,55	7.431.417,04	4.858.752,76
28/8/2023	4.097.791,02	2.578.762,74	6.676.553,76	4.194.394,73
28/9/2023	3.736.134,63	2.162.101,31	5.898.235,94	3.560.433,45
28/10/2023	3.534.918,58	1.784.651,23	5.319.569,81	3.089.443,51
28/11/2023	3.189.111,82	1.429.989,92	4.619.101,74	2.577.656,58
28/12/2023	2.548.942,25	1.111.448,53	3.660.390,78	1.965.250,87
28/1/2024	1.906.364,18	859.462,07	2.765.826,25	1.426.852,96
28/2/2024	1.520.044,31	672.250,19	2.192.294,50	1.086.718,35
28/3/2024	1.193.327,31	522.032,14	1.715.359,45	819.135,02
28/4/2024	964.266,20	405.416,18	1.369.682,38	628.469,21
28/5/2024	817.259,58	310.692,96	1.127.952,54	497.941,11
28/6/2024	387.443,46	232.556,17	619.999,63	262.991,90
28/7/2024	379.528,30	197.006,96	576.535,26	235.288,02
28/8/2024	323.113,81	162.112,46	485.226,27	190.275,13
28/9/2024	313.070,32	132.795,75	445.866,07	167.998,71
28/10/2024	265.088,59	104.305,66	369.394,25	133.910,51
28/11/2024	247.992,18	79.740,52	327.732,70	114.158,46
28/12/2024	241.144,21	57.985,86	299.130,07	100.247,00
28/1/2025	241.428,73	37.036,65	278.465,38	89.669,82
28/2/2025	72.112,39	16.275,07	88.387,46	27.348,25
28/3/2025	58.992,14	10.938,76	69.930,90	20.871,30
28/4/2025	52.076,75	6.860,79	58.937,54	16.901,92
28/5/2025	39.550,68	3.654,31	43.204,99	11.920,68
28/6/2025	12.204,68	945,85	13.150,53	3.486,38
Totales	88.851.511,64	78.322.112,16	167.173.623,80	126.662.748,00

*VA: significa el valor actual del flujo de fondos descontado a la tasa de descuento de 60% efectiva anual
 Las cobranzas hasta el 31 de marzo de 2023 ascienden a un monto de \$84.119.966,60

Monto estimado de impuestos y de gastos del Fideicomiso

A la tasa mínima:

Total Gastos Mensuales	10.094.849,04
IIBB	2.071.016,86
Fondo de Reserva	9.624.743,69

Se estima que el fideicomiso puede afrontar los gastos e impuestos hasta 10 meses después de su última fecha de pago teórica a tasa mínima.

A la Tasa máxima:

Total Gastos Mensuales	10.094.849,04
IIBB	2.071.016,86
Fondo de Reserva	9.624.743,69

Se estima que el fideicomiso puede afrontar los gastos e impuestos hasta 9 meses después de su última fecha de pago teórica a tasa máxima.

Calce Ingresos – Egresos

En cada escenario, de tasa mínima y máxima, se contempló una pérdida por incobrabilidad del 9%, gastos e impuestos. No se contempla el impacto de las precancelaciones porque se consideran en un nivel poco significativo y quedan absorbidas por el impacto de morosidad estimada del 9%.

Los impuestos fueron estimados en 2.071.016,86 y en el caso de los gastos fueron estimados en 10.094.849,04.

El detalle de los principales gastos son los siguientes:

Detalle de los principales Gastos	
Honorario Fiduciario	1400 usd + iva mensual
Agente de control y revisión	42.000+ iva mensual
Asesor impositivo	650 usd + iva por mes
Auditoria	
Balance anual	550 usd + iva
Balance trimestral	550 usd + iva

Los escenarios de Ingresos y Egresos son los siguientes:

Tasa mínima:

Fecha	Ingresos	stress de cobranza 9%	Ingreso neto	Egresos				Disponible	
				Pago VDFA	Pago VDFB	Gastos	IIBB	Mensual	Acumulado
26/6/2023	112.369.093,67	10.113.218,43	102.255.875,24	99.764.522,43	-	757.410,36	1.653.595,73	80.346,72	80.346,72
25/7/2023	8.352.184,89	751.696,64	7.600.488,25	6.464.942,60	-	613.510,36	80.346,51	441.688,78	522.035,49
25/8/2023	7.431.417,04	668.827,53	6.762.589,51	-	5.777.083,17	926.010,36	70.737,40	-11.241,42	510.794,07
25/9/2023	6.676.553,76	600.889,84	6.075.663,92	-	3.348.103,68	613.510,36	59.496,11	2.054.553,77	2.565.347,84
25/10/2023	5.898.235,94	530.841,23	5.367.394,71	-	-	613.510,36	47.659,82	4.706.224,52	7.271.572,37
27/11/2023	5.319.569,81	478.761,28	4.840.808,53	-	-	926.010,36	39.601,23	3.875.196,94	11.146.769,30
25/12/2023	4.619.101,74	415.719,16	4.203.382,58	-	-	613.510,36	29.958,56	3.559.913,67	14.706.682,97
25/1/2024	3.660.390,78	329.435,17	3.330.955,61	-	-	613.510,36	24.052,79	2.693.392,46	17.400.075,43
26/2/2024	2.765.826,25	248.924,36	2.516.901,89	-	-	926.010,36	18.934,07	1.571.957,46	18.972.032,89
25/3/2024	2.192.294,50	197.306,51	1.994.988,00	-	-	613.510,36	13.866,31	1.367.611,32	20.339.644,21
25/4/2024	1.715.359,45	154.382,35	1.560.977,10	-	-	613.510,36	11.592,28	935.874,46	21.275.518,67
27/5/2024	1.369.682,38	123.271,41	1.246.410,97	-	-	926.010,36	8.722,38	311.678,23	21.587.196,90
25/6/2024	1.127.952,54	101.515,73	1.026.436,81	-	-	725.314,36	6.832,81	294.289,64	21.881.486,54
25/7/2024	619.999,63	55.799,97	564.199,66	-	-	613.510,36	5.620,87	-54.931,56	21.826.554,98
26/8/2024	576.535,26	51.888,17	524.647,09	-	-	-	-	524.647,09	22.351.202,06
25/9/2024	485.226,27	43.670,36	441.555,91	-	-	-	-	441.555,91	22.792.757,97
25/10/2024	445.866,07	40.127,95	405.738,12	-	-	-	-	405.738,12	23.198.496,09
25/11/2024	369.394,25	33.245,48	336.148,77	-	-	-	-	336.148,77	23.534.644,86
25/12/2024	327.732,70	29.495,94	298.236,76	-	-	-	-	298.236,76	23.832.881,62
27/1/2025	299.130,07	26.921,71	272.208,36	-	-	-	-	272.208,36	24.105.089,98
26/2/2025	278.465,38	25.061,88	253.403,50	-	-	-	-	253.403,50	24.358.493,48
25/3/2025	88.387,46	7.954,87	80.432,59	-	-	-	-	80.432,59	24.438.926,07
25/4/2025	69.930,90	6.293,78	63.637,12	-	-	-	-	63.637,12	24.502.563,19
26/5/2025	58.937,54	5.304,38	53.633,16	-	-	-	-	53.633,16	24.556.196,35
26/6/2025	43.204,99	3.888,45	39.316,54	-	-	-	-	39.316,54	24.595.512,89
27/7/2025	13.150,53	1.183,55	11.966,98	-	-	-	-	11.966,98	24.607.479,87
Totales	167.173.623,80	15.045.626,14	152.127.997,66	106.229.465,03	9.125.186,85	10.094.849,04	2.071.016,86	24.607.479,87	466.960.302,80

*El fondo gris corresponde a los meses subsiguientes al último pago teórico del fideicomiso a tasa mínima.

Tasa máxima:

Fecha	Ingresos	stress de cobranza 9%	Ingreso neto	Egresos				Disponible	
				Pago VDFA	Pago VDFB	Gastos	IIBB	Mensual	Acumulado
26/6/2023	112.369.093,67	10.113.218,43	102.255.875,24	99.764.522,49	-	757.410,36	1.653.595,73	80.346,66	80.346,66
25/7/2023	8.352.184,89	751.696,64	7.600.488,25	6.916.240,23	-	613.510,36	80.346,51	-9.608,86	70.737,80
25/8/2023	7.431.417,04	668.827,53	6.762.589,51	3.295.626,14	-	926.010,36	70.737,40	2.470.215,61	2.540.953,41
25/9/2023	6.676.553,76	600.889,84	6.075.663,92	-	7.895.950,69	613.510,36	59.496,11	-2.493.293,24	47.660,17
25/10/2023	5.898.235,94	530.841,23	5.367.394,71	-	1.961.156,41	613.510,36	47.659,82	2.745.068,12	2.792.728,29
27/11/2023	5.319.569,81	478.761,28	4.840.808,53	-	-	926.010,36	39.601,23	3.875.196,94	6.667.925,23
25/12/2023	4.619.101,74	415.719,16	4.203.382,58	-	-	613.510,36	29.958,56	3.559.913,67	10.227.838,89
25/1/2024	3.660.390,78	329.435,17	3.330.955,61	-	-	613.510,36	24.052,79	2.693.392,46	12.921.231,35
26/2/2024	2.765.826,25	248.924,36	2.516.901,89	-	-	926.010,36	18.934,07	1.571.957,46	14.493.188,81
25/3/2024	2.192.294,50	197.306,51	1.994.988,00	-	-	613.510,36	13.866,31	1.367.611,32	15.860.800,13
25/4/2024	1.715.359,45	154.382,35	1.560.977,10	-	-	613.510,36	11.592,28	935.874,46	16.796.674,59
27/5/2024	1.369.682,38	123.271,41	1.246.410,97	-	-	926.010,36	8.722,38	311.678,23	17.108.352,82
25/6/2024	1.127.952,54	101.515,73	1.026.436,81	-	-	725.314,36	6.832,81	294.289,64	17.402.642,46
25/7/2024	619.999,63	55.799,97	564.199,66	-	-	613.510,36	5.620,87	-54.931,56	17.347.710,90
26/8/2024	576.535,26	51.888,17	524.647,09	-	-	-	-	524.647,09	17.872.357,99
25/9/2024	485.226,27	43.670,36	441.555,91	-	-	-	-	441.555,91	18.313.913,89
25/10/2024	445.866,07	40.127,95	405.738,12	-	-	-	-	405.738,12	18.719.652,02
25/11/2024	369.394,25	33.245,48	336.148,77	-	-	-	-	336.148,77	19.055.800,78
25/12/2024	327.732,70	29.495,94	298.236,76	-	-	-	-	298.236,76	19.354.037,54
27/1/2025	299.130,07	26.921,71	272.208,36	-	-	-	-	272.208,36	19.626.245,90
26/2/2025	278.465,38	25.061,88	253.403,50	-	-	-	-	253.403,50	19.879.649,40
25/3/2025	88.387,46	7.954,87	80.432,59	-	-	-	-	80.432,59	19.960.081,99
25/4/2025	69.930,90	6.293,78	63.637,12	-	-	-	-	63.637,12	20.023.719,11
26/5/2025	58.937,54	5.304,38	53.633,16	-	-	-	-	53.633,16	20.077.352,27
26/6/2025	43.204,99	3.888,45	39.316,54	-	-	-	-	39.316,54	20.116.668,81
27/7/2025	13.150,53	1.183,55	11.966,98	-	-	-	-	11.966,98	20.128.635,79
Totales	167.173.623,80	15.045.626,14	152.127.997,66	109.976.388,87	9.857.107,09	10.094.849,04	2.071.016,86	20.128.635,79	367.486.907,02

*El fondo gris corresponde a los meses subsiguientes al último pago teórico del fideicomiso a tasa máxima.

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas. La Cartera a la fecha del presente no presenta precancelaciones ni mora ni incobrabilidad. La morosidad e incobrabilidad estimada para la confección de los Cronogramas de Pago de Servicios fue del 9%.

El rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios dependerá, entre otros factores, del volumen y la oportunidad en que se efectúen los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos subyacentes. Dependiendo de que se produzcan cambios en la frecuencia de los pagos bajo los Créditos Fideicomitidos, de que se modifique el volumen de dichos pagos o que se produzcan eventos de mora, podría verse afectado significativamente el rendimiento de un inversor, aun cuando el índice promedio de pagos en el transcurso del tiempo coincida con la expectativa de dicho inversor. Dado que el volumen, la frecuencia y oportunidad de los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos dependerá de futuros acontecimientos y de una serie de factores (tal como se describe con mayor detalle en el presente), no puede garantizarse dicho volumen, ni dicha frecuencia u oportunidad de pagos sobre los Valores Fiduciarios.

No puede formularse aseveración alguna sobre el índice de pagos sobre los Créditos Fideicomitidos o sobre el rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios. Se recomienda que el inversor tome una decisión sobre la inversión en base al rendimiento previsto hasta el vencimiento de dichos Valores Fiduciarios derivado de sus respectivos precios y a su propia determinación con respecto al volumen, índices de pagos, morosidad y quebrantos previstos para los Créditos.

Según lo expuesto anteriormente, a continuación se observan los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios, considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para cada una de las clases de Valores de Deuda Fiduciaria. Para la elaboración de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios se ha aplicado una tasa de descuento del 60% efectiva anual.

En todos los casos, si los montos a abonar a los inversores contuvieran decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de dichos montos. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 del monto correspondiente.

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés mínimo y máximo de 72% y 82% nominal anual, respectivamente, para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, un interés mínimo y máximo de 73% y 83% nominal anual, respectivamente, para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los créditos se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Tasa mínima:

Fecha	Capital	VDFA		Saldo
		Interes	Servicio total	
				82.330.786
26/6/2023	76.215.662	23.548.860,43	99.764.522,43	6.115.124
25/7/2023	6.115.124	349.818,60	6.464.942,60	-
Totales	82.330.786	23.898.679,03	106.229.465,03	

Fecha	Capital	VDFB		Saldo
		Interes	Servicio total	
				6.333.137
26/6/2023	-	-	-	6.333.137
25/7/2023	-	-	-	6.333.137
25/8/2023	3.180.497	2.596.586,17	5.777.083,17	6.333.137
25/9/2023	3.152.640	195.463,68	3.348.103,68	
Totales	6.333.137	2.792.049,85	9.125.186,85	-

La tasa de descuento utilizada es de 60% efectiva anual

El vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida, en este caso de junio de 2025.

Tasa máxima:

Fecha	Capital	VDFA		Saldo
		Interes	Servicio total	
				82.330.786
26/6/2023	72.944.987	26.819.535,49	99.764.522,49	11.899.798
25/7/2023	6.304.749	611.491,23	6.916.240,23	4.935.996
25/8/2023	3.081.050	214.576,14	3.295.626,14	-
Totales	82.330.786	27.645.602,87	109.976.388,87	

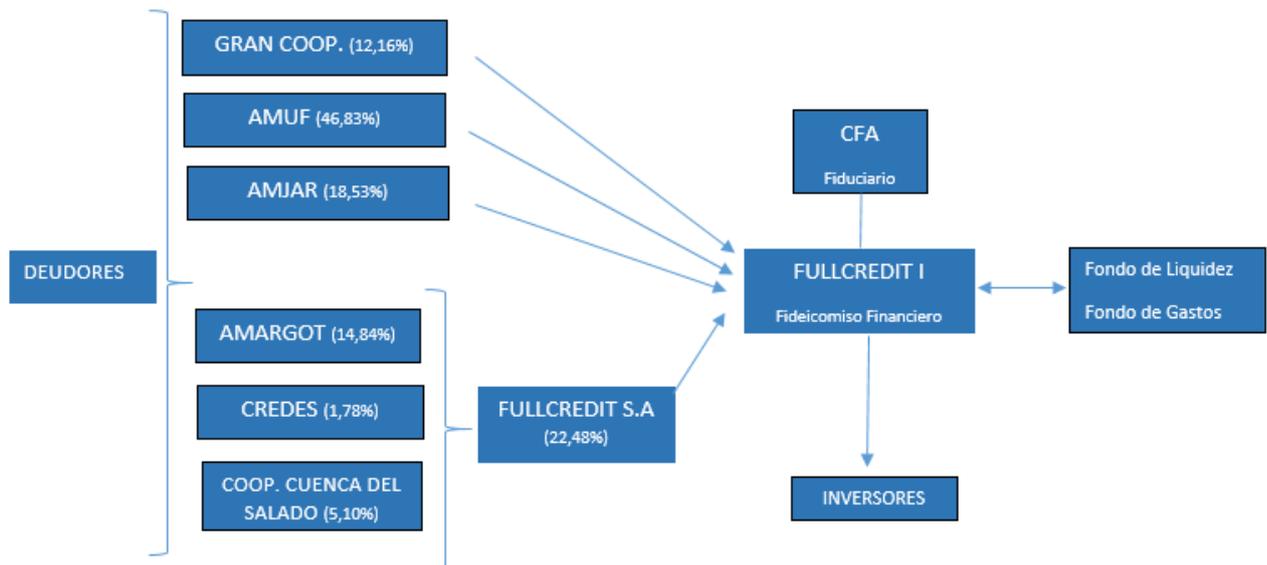
Fecha	Capital	VDFB		Saldo
		Interes	Servicio total	
				6.333.137
26/6/2023	-	-	-	6.333.137
25/7/2023	-	-	-	6.333.137
25/8/2023	-	-	-	6.333.137
25/9/2023	4.497.225	3.398.725,69	7.895.950,69	1.849.676
25/10/2023	1.835.912	125.244,41	1.961.156,41	-
Totales	6.333.137	3.523.970,09	9.857.107,09	

La tasa de descuento utilizada es de 60% efectiva anual

El vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida, en este caso de junio de 2025.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

El siguiente esquema muestra el movimiento del dinero desde su cobro hasta el pago a los inversores. Los Créditos cedidos de Fullcredit originados o adquiridos a través de Credifax y Créditos Escobar se cobran de forma directa a través de AMJAR y AMUF dado que estas últimas son las titulares del código de descuento, y mediante este mecanismo de cobro directo el fideicomiso recibe los fondos de primera mano sin tener que pasar por entidades intermedias. El resto de las entidades realiza el circuito normal de transferencia al fiduciante, Fullcredit, y luego éste al fideicomiso.



PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado como colocador a Arpenta Valores S.A. quién actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4210125- Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: lfisanotti@mav-sa.com.ar; iacoroni@mav-sa.com.ar; las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario sitas en San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación y Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de \$1000 (Pesos mil).

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria (los “VDF”) serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF, ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a la Tasa de Corte, que será para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los VDF se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante

en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo.

1.6. Determinada la Tasa de Corte, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

1.8. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el "Periodo de Colocación"), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con el Colocador, lo que se informará mediante la publicación de un aviso, con la debida antelación suficiente, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día de cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte para los VDF.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle al Colocador y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

El Colocador deberá llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberá cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.7. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.8. El Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VDF colocados.

2.9. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación.

Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones. A su vez, estas modificaciones requieren generalmente el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en una interpretación razonable de las normas existentes.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. 2019 (“LIG”) dispone que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación son sujetos pasivos del Impuesto a las Ganancias, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario.

Dicha excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, cuando se trate de un beneficiario del exterior.

Los fideicomisos que reúnan los recaudos para ser sujetos pasivos del impuesto, tributan conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Respecto de quién debe efectivamente ingresar el impuesto adeudado por el fideicomiso, el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, dispone que entre los sujetos que se encuentran obligados a pagar los tributos al fisco, se incluyen a los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos en su carácter de administradores de patrimonios ajenos. Ellos serán los obligados a ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

A los efectos de la determinación del Impuesto, el artículo 127 del Decreto Reglamentario de la LIG (de aquí en más, “DRLIG”) establece que:

“...Los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:

a) al resultado neto del ejercicio comercial sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo;

b) al resultado del inciso a) se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte por aplicación de las disposiciones del Título VI de la ley;

c) los responsables comprendidos en los incisos b), c), d) y e) y en el último párrafo del artículo 4953 de la ley, deberán informar la participación que le corresponda a cada uno en el resultado impositivo discriminando dentro de tal concepto la proporción del ajuste por inflación impositivo adjudicable a cada partícipe.

Lo dispuesto en el inciso c) no resultará de aplicación para los sujetos que hubieran ejercido la opción a que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la ley.”

Asimismo, el DRLIG establece, en el artículo 129, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

Por su parte, el art. 205 de la Ley 27.440 estableció que en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 73 de la LIG tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

De acuerdo a lo establecido en el art. 50 del Decreto (P.E.N.) 1170/2018, cuando exista una total coincidencia entre fiduciarios y beneficiarios del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de aquellos que hagan uso de la opción prevista en el apartado 8 del inciso a) del artículo 73 de la ley o de fiduciarios-beneficiarios comprendidos

en el Título V de esa norma, el fiduciario le atribuirá a éstos, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El procedimiento del párrafo anterior también será de aplicación para los inversores de los fideicomisos y fondos comunes de inversión comprendidos en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 73 de la ley, perceptores de la ganancia que aquellos distribuyan, en la parte correspondiente a su participación de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Este tratamiento se aplicará respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

El 30/05/2019 se publicó el Boletín Oficial el Decreto 382/2019 que reglamentó los aspectos que permiten una correcta aplicación de las disposiciones reseñadas anteriormente, en particular, estableció que:

Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 205 de la Ley N°27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

En los casos en que la totalidad de los títulos de deuda y/o certificados de participación o cuotas partes de esos fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV), sólo tributarán el Impuesto a las Ganancias por los resultados comprendidos en el Título IX de la LIG.

Las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que esos vehículos hubieran obtenido, debiendo imputarse en el período fiscal en que esta sea percibida, en los términos del artículo 24 de la LIG.

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso o el fondo común de inversión, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de cuotas partes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores, tributarán por las ganancias comprendidas en el inciso f) del artículo 53 de la LIG, generadas por el fideicomiso o el fondo común de inversión en su carácter de desarrolladores y ejecutores de las actividades inmobiliarias a que se refiere ese inciso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LIG

En el caso de que los inversores fueran sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 53 -excluidos los fideicomisos y los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto-, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará sujeta a la alícuota prevista en el artículo 73 de la LIG.

La ganancia determinada por el fideicomiso o el fondo común de inversión también le será distribuida a los inversores que revistan el carácter de sujetos comprendidos en los incisos b), d) o en el último párrafo del artículo 53 de la LIG.

Las ganancias distribuidas mencionadas en los párrafos precedentes estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

Asimismo, estableció que, los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de las cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y de los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° del decreto, no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión,

b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018,

c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N°27.440,

d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado en el marco de lo previsto en el último párrafo del artículo 2° del decreto. Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente decreto.

De no distribirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por ejercicios iniciados con anterioridad al 1° de enero de 2018 de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión a los que se refiere el artículo 1° del decreto, hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme las disposiciones del artículo 25 de la LIG, disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Las ganancias que distribuyan los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° del Decreto 382/2019 no estarán sujetas al impuesto previsto en el artículo 97 de la LIG (esto es, el impuesto a las ganancias sobre los dividendos).

Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o de cuotas partes de condominio emitidos por los vehículos a que se refiere el artículo 1° del Decreto 382/2019, o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda o de cuotas partes de renta emitidos por los respectivos fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la LIG.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, dictó la Resolución General (AFIP) N°4498/2019 (la “RG 4498”), por medio de la cual estableció las cuestiones operativas que permitan la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 205 de la Ley N°27.440 y su reglamentación por el Decreto 382/2019.

El artículo 2° de la RG 4498, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, establece que al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo los datos relativos a: (i) La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a lo establecido por la norma; (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, y de cuotas partes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información indicada anteriormente será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 382/2019, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios. El ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726 – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

Asimismo, cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del artículo 53 de la LIG, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto. Los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.

Tratándose de beneficiarios del exterior procederá la retención explicada anteriormente.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que se emitirán se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias (sin perjuicio del impuesto que corresponda a los inversores).

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado (“I.V.A.”), el artículo 4 de la ley del tributo establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “*cualquier ente individual o colectivo*”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En consecuencia, en la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible, deberán tributar el I.V.A. sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros.

Ver apartado “**II.3**” más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

No obstante lo expuesto, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aplicación y Base Imponible

Se trata de un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad en una determinada jurisdicción, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice.

En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2023), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 212 de dicho Código Fiscal regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “*...los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

Con respecto al tratamiento impositivo otorgado por la Provincia de Santa Fe a los fideicomisos financieros, la Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 1º que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 2017). En su Artículo 2º resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

Similarmente, el artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2023) establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 162 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Alícuotas

Las normas tarifarias prevén alícuotas de alrededor del 8%, siempre considerando la actividad particular desarrollada por el fideicomiso. De todas maneras, tratándose de un impuesto local, es posible que alguna jurisdicción aplique alícuotas superiores.

I.6. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local que aplican las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que recae sobre la instrumentación de actos a título oneroso (“impuesto instrumental”) celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas. El referido impuesto también aplica sobre las operaciones monetarias registradas contablemente que impliquen la recepción o entrega de dinero que devenguen interés por parte de las entidades regidas por la Ley 21.526 (“impuesto monetario”).

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 364, inciso 32 del Código Fiscal (t.o. 2019) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas

precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en dicho artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 347 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2023) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis reciben el tratamiento que se describe a continuación:

Personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Conforme al inciso u) del artículo 26 de la LIG, se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Fiduciarios (concepto que incluye los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación), en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedan alcanzados conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Valores Fiduciarios se encuentra exento del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 inciso u) de la LIG, siempre y cuando el beneficiario del exterior no resida en jurisdicciones

consideradas no cooperantes y/o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes², y en la medida en que los valores sean colocados por oferta pública.

En caso de no resultar aplicable las mencionadas exenciones por involucrar a jurisdicciones no cooperantes, la alícuota será del 35%. Cuando la exención no resulte aplicable por no ser colocados por oferta pública, la alícuota será del 15%.

A través de la Resolución General N° 4227 (la “RG 4227”), la AFIP estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación y los Títulos de Deuda (cuando no apliquen las exenciones mencionadas más arriba), mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los valores en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

El rendimiento obtenido por quienes posean los VDF se encuentra alcanzado por el tributo dependiendo el sujeto que resulte beneficiario de aquellos y demás requisitos, conforme se explica a continuación.

Personas humanas residentes en Argentina o sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Conforme lo dispuesto por el artículo 83 inciso b) de la Ley N°24.441, los intereses provenientes de los VDF obtenidos por personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida en que sean colocados por oferta pública.

Personas jurídicas residentes en Argentina

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedan alcanzados conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

² El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG, el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

El artículo 24 del DRLIG establece el listado de las jurisdicciones no cooperantes.

En caso de no resultar aplicable la mencionada exención, la alícuota será del 35%.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa” y beneficiarios del exterior

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

El régimen de retención aplicable ha sido regulado por la RG 4227 comentada anteriormente.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que, si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

A continuación, se detalla el tratamiento a dispensar a las utilidades de CP según el sujeto que las perciba.

Personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes en Argentina

Conforme lo indicado en el apartado anterior, las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

Sin embargo, el artículo 83 inciso b) de la Ley N°24.441 establece una exención para personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior sobre los intereses, actualizaciones y ajustes de capital derivados de títulos de deuda y certificados de participación de fideicomisos, en la medida en que sean colocados por oferta pública.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 derogó a partir del periodo fiscal 2020 el impuesto cedular sobre el rendimiento producto de la colocación de capital en valores contemplado en el artículo 95 de la LIG.

En caso de no resultar aplicable la exención explicada anteriormente, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país derivada de utilidades distribuidas por fideicomisos se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota que corresponda si hubiera obtenido la ganancia de forma directa, sin que el fideicomiso deba retener el impuesto previsto en el artículo 97 LIG.

Personas jurídicas residentes en Argentina

Se encuentran sujetos a la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Finalmente, se señala que el impuesto a la distribución de utilidades no resulta de aplicación para las sociedades de capital enunciadas en el artículo 73 de la LIG.

Beneficiarios del exterior (personas humanas, sucesiones indivisas o personas jurídicas no residentes en Argentina)

Conforme lo dispuesto por el artículo 83 inciso b) de la Ley N°24.441 se encuentran exentos del impuesto los intereses, actualizaciones y ajustes de capital derivados de títulos de deuda y certificados de participación de fideicomisos, en la medida en que sean colocados por oferta pública.

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del Impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir incluida en el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior).

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Así pues, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas que residan en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 11.282.141,08. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de
Más de \$	A \$			
0	5.641.070,54 inclusive	0	0,50%	0
5.641.070,54	12.222.319,51 inclusive	28.205,35	0,75%	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25 inclusive	77.564,72	1,00%	12,222,319,51
33.846.423,25	188.035.684,71, inclusive	293.802,76	1,25%	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14, inclusive	2.221.171,53	1,50%	188.035.684,71
564.107.054,140	En adelante	7.862.242,07	1,75%	564.107.054,14

Con respecto a los bienes en el exterior, para identificar qué alícuota corresponde aplicar, se debe considerar el patrimonio total (bienes en el exterior y bienes en el país), aunque los porcentajes de imposición se aplicarán luego sobre el valor de lo que está en el exterior. Así, los siguientes son los valores de patrimonio total alcanzado (descontado ya lo no imponible) y las alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	5.641.070,54, inclusive	0,70%
5.641.070,54	12.222.319,51, inclusive	1,20%
12,222,319,51,	33.946.423,25, inclusive	1,80%
33.846.423,25	En adelante	2,25%

Cabe aclarar que los montos del mínimo no imponible descriptos en las escalas para bienes situados en el país y en el exterior se ajustan anualmente por el coeficiente surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 0,5% (artículo sin número a continuación del artículo 25, Título VI, Ley N°23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable.

Por su parte, se señala que en virtud de la sanción de la Ley N°27.638, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un 75% por la misma clase de depósitos o bienes o el conjunto de estos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- 2) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BCRA.
- 3) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N°23.576 y sus modificatorias.
- 4) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, conforme han sido reglamentados por el Decreto N°621/2021.

No se tendrá por cumplido el porcentaje mínimo exigido si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fideicomiso financiero que los disminuyera por debajo del 75%, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario cuando se trate de certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.

II.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina (provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los ingresos que se generen por la renta o

como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

Tratándose de inversores del exterior, no procedería la imposición dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Ver punto I.4. .

II.6. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") (Ley N°14.044 y sus modificatorias). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires

4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraran en la Provincia de Buenos Aires.

5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$1.563.448, monto que se eleva a \$1.948.800, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131%, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.7. Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con los Valores Fiduciarios, se gravará la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la jurisdicción donde se inicie el reclamo.

II.8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por

ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 20 de la LIG. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas (25%).

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite (en forma fehaciente) que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

III. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 4056/2017 de la AFIP. Régimen de información.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A estos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la AFIP la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

Por medio de la Resolución General AFIP 4056/2017, se sustituyó la Resolución General 3826/2015, entre otros aspectos, adecuando su terminología.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV, LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN SOLICITAR A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE

**ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE
CAPITALES Y EL ART. 5º DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

CONTRATO DE FIDEICOMISO

entre

FULLCREDIT S.A.

en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro

y

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

en su carácter de Fiduciario

en virtud del

FIDEICOMISO FINANCIERO “FULLCREDIT I”

[•] de [•] de 2022

El presente contrato suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [●] de [●] de 2023 (el “Contrato Suplementario”), entre:

FULLCREDIT S.A., es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) N° correlativo IGJ 1954187, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie (“Fullcredit” o el “Fiduciante”), y

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A., es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997; representada por quienes firman el presente en carácter de apoderadas, con domicilio social en San Martín 491 piso 4 oficina 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciario” y, juntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FULLCREDIT” (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero FULLCREDIT I” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta \$88.663.923 (pesos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos veintitrés); y

Que la creación del Programa ha sido autorizada por el Directorio de la CNV mediante Resolución RESFC-2023-22203-APN-DIR#CNV de fecha 15 de marzo de 2023 y levantamiento de los condicionamientos por parte de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV del 31 de marzo de 2023.

Que el Fiduciario tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación de CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. como fiduciario financiero -y no a título personal- del Fideicomiso;

Que el Fiduciante tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso y su participación como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso; y

Que el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según dichos términos se definen en el presente); y

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I Definiciones e Interpretación

A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el “Contrato Marco”), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Adelantos en Efectivo”: Significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI (1)(k) del presente.

“Administrador”: Significa Fullcredit S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

“Administrador Sustituto”: Tiene el significado asignado en el artículo XVI apartado 2.

“Agente de Cobro”: Fullcredit S.A.

“Agente de Custodia”: Será el Fiduciario quién posteriormente designará un Agente de Custodia.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el artículo XXIII.

“AIF”: es la autopista de información financiera de la CNV.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Archivo de los Documentos Complementarios”: Tiene el significado asignado en el artículo VI.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII del presente.

“Asesores Legales”: Significa Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realicen los Organizadores.

“Auditores”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por cuenta y orden del Mercado Argentino de Valores S.A. (el “MAV”), y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. Asimismo, se encontrarán en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a negociarse los valores fiduciarios.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCBA”: Significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires Asociación Civil.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario.

“Bienes Fideicomitados Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías del Fiduciante enumeradas en el artículo XI, sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora a ser sustituido, ambos descontados utilizando la Tasa de Descuento desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la fecha de sustitución.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- a) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo;
- b) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero; o
- c) tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitados.

“CCCN”: es el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme ley 26.994

“Clientes”: Significa los titulares y codeudores de cada una de las Cuentas.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: Significan las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitados.

“Colocador”: Significa Arpenta Valores S.A.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo B.

“Contrato de Préstamo”: Significa el contrato que vincula al Fiduciante con los respectivos Clientes.

“Contrato Suplementario”: Significa el presente contrato de fideicomiso financiero, suplementario al Contrato Marco.

“Contrato Marco”: Significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

“Créditos”: Significa créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiros de dinero). Dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

“Cronograma de Pago de Servicios”: Significa el cronograma teórico de pago de Servicios inserto en el capítulo “*Cronograma de Pago de Servicios*” del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuentas”: Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Clientes, como otorgante de préstamos personales (retiros de dinero), para utilizar dichos productos conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Clientes han adherido mediante la firma del correspondiente contrato de préstamo personal.

“Cuentas Elegibles”: Significa las Cuentas de los Clientes que, al momento de la Fecha de Determinación o posteriormente a la Fecha de Determinación pero antes de la autorización del presente Suplemento, cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Clientes con al menos una liquidación paga; y (b) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuota” es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago de Servicios conforme los artículos XIV y XVII.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Créditos.

“Día Hábil”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: Significan (a) los legajos de crédito de los Clientes (que incluye, sin limitarse a, (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de préstamo personal, (iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre) y (b) los pagarés. Los Documentos resultan suficientes para asegurar al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“Documentos Complementarios”: los legajos de créditos de los deudores y, los instrumentos, en soporte papel o magnético, complementarios respecto de los créditos de préstamos personales (retiros de dinero).

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 1 de septiembre de 2022, a partir de las 0 horas y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos Créditos incorporados conforme lo dispuesto en el artículo IV, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la Cobranza corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Determinación”: Es la Fecha de Corte.

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Rendición de la Cobranza”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el artículo XV(b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XX(a) del presente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el artículo XXII (a) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a) los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), presentados en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario.

“Información Digital de los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, discriminando aquellos créditos que cuenten con las previsiones de los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, que en el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

“Informe de Gestión Diario”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI.

“Intereses”: Significa, en conjunto considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XIII(a) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XIII (b) del presente.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, referidos en los artículos XIII y XIV.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, referidos en los artículos XIII y XIV.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias de los Fondos Líquidos Disponibles: depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente – remunerada o no remunerada- o a plazo fijo en entidades financieras en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios. Las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

“Iusta Causa”: Significa en forma indistinta: la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el artículo XVI(3) del presente; o el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Liquidaciones Mensuales”: Significa los resúmenes mensuales emitidos por el Fiduciante a los Clientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente o la información correspondiente al préstamo personal otorgado por el Fiduciante.

“MAV”: significa Mercados Argentino de Valores S.A. donde podrá solicitarse el listado de los Valores Fiduciarios.

“Monto Mínimo”: Tiene significado establecido en el artículo XX del presente

“Monto de Emisión”: significa el valor nominal total de la emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.

“Organizador”: ARG Capital S.A. en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Período de Cobranza”: Significa cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el día 1 de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el día 1 del mes calendario siguiente (exclusive).

“Período de Colocación”: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos un Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Significa, inicialmente, el período que comienza el 1 de febrero de 2023 y termina el día inmediatamente anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive) y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la

siguiente Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

“Persona”: Significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el artículo XXIV del presente.

“Plazo de los VDF”: Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Clientes y que se describen en el Anexo A al presente.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Sobreintegración”: Significa el importe que surge de restar el Monto de Emisión del Valor Fideicomitado, el cual asciende a la suma de \$ 37.998.825 (pesos treinta y siete millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco).

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero que se encontrará en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: Significa una tasa del 60% efectiva anual y es válida para la tasa inicial.

“Tribunal Arbitral”: Tribunal de Arbitraje General de la BCBA- o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 y sus modificatorias - por el reglamento para el arbitraje de derecho.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciarios”: Significan, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de \$82.330.786, equivalente al 65% del Valor Fideicomitado, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$6.333.137, equivalente al 5% del Valor Fideicomitado, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario: los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural. Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes. Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario. Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de

contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina. En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta, pero incluyendo”.

Artículo II Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero FULLCREDIT I”.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida (el “Plazo de los VDF”).

El Valor Nominal Inicial de la Cartera cedida de préstamos es de \$88.663.923.

Artículo III Cesión Fiduciaria

El Fiduciante cede al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero FULLCREDIT I, en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes del CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN, y el Fiduciario acepta, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado.

Junto la cesión de Créditos, el Fiduciante entrega al Fiduciario en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. En caso de que la normativa vigente de la CNV así lo requiera, el Fiduciario adjuntará una copia de la Información Digital de los Créditos al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo.

Asimismo, deja constancia de dicha cesión mediante mención en las correspondientes Liquidaciones Mensuales, sin perjuicio que, actualmente (i) todas las Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y que, además, (ii) todos los Contratos de Préstamo incluyen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Se deja constancia que la transferencia de los Bienes Fideicomitados es efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Los Bienes Fideicomitados constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios.

Artículo IV Rendición de la Cobranza

Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, y (ii) se hubiera verificado un Evento Especial (la “Fecha de Rendición de Cobranzas”).

Asimismo, y como se detalla en el Artículo XV del presente, los siguientes agentes recaudadores: Asociación Mutual Unión Federal (AMUF), Asociación Mutual Julio Argentino Roca (“AMJAR”) y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada (“Gran Cooperativa”) (los “Agentes Recaudadores”) podrán transferir sus créditos de manera directa a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. El resto de los agentes que no transfieran de forma directa al fideicomiso, seguirán el circuito normal de transferencia al fiduciante, Fulcredit S.A, y luego éste al fideicomiso. El Fiduciante informará al Fiduciario, la cobranzas propias y de sus Agentes Recaudadores. El Fiduciante se constituye en responsable de informar todas las cobranzas, independientemente si las transferencias de los fondos provienen del mismo Fiduciante o de los mencionados Agentes Recaudadores.

Artículo V Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitidos sustituibles por mora

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado): a) recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sustituto, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VI Entrega y Depósito de Documentos

El Fiduciante ha delegado en el Fiduciario, quien actuará como Agente de Custodia, la custodia de los Documentos en virtud del convenio suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. Dichos Documentos fueron entregados para su custodia en el domicilio del Agente de Custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas y podrán ser rescatados en cualquier momento por el Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicitare a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia entregará al Fiduciario los Documentos dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento pertinente. En tal supuesto el Fiduciario asumirá la Custodia de los Documentos la que podrá realizarla por sí o por intermedio de una entidad de custodia que pudiese designar a tal efecto.

El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma la cesión.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia de la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de una copia para ser presentadas a la CNV, en caso de corresponder conforme la normativa vigente.

La custodia de los Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el "Archivo de los Documentos Complementarios"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder del Administrador. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador por parte del Fiduciario

y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos.

En el supuesto que el Fiduciante sea revocado de su rol de Administrador, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el Administrador entregar a Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador no entregará en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

Artículo VII Registro de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo VIII Emisión y Suscripción de los Valores Fiduciarios

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitado y aprobado por MAV el listado de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo IX Colocación de los Valores Fiduciarios

Se ha designado como colocador a Arpenta Valores S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través del Colocador, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección “*Suscripción y Adjudicación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto.

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley 26.831 y sus modificatorias y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

La obligación del Colocador aquí asumida es de servicio y no de resultado, por lo que no se asegura el éxito de la colocación. El Colocador efectuará sus mejores esfuerzos tendientes a lograr que los Valores Fiduciarios del Fideicomiso sean colocados en el mercado a través del procedimiento de oferta pública conforme a lo previsto en las normas aplicables vigentes.

Artículo X Declaraciones y Garantías del Fiduciante, del Administrador y del Fiduciario

Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en reunión instrumentada con fecha 27 de julio de 2021, cuya copia es entregada al Fiduciario en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

El Fiduciante cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a cada Fecha de Determinación:

Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.

Originación. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos): corresponden a Cuentas Elegibles; y son pagaderos exclusivamente en Pesos.

Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las

autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Ningún empleado, asistente o sujeto contratado por el Administrador es ni será considerado como empleado dependiente del Fiduciario ni del Fideicomiso, siendo el Administrador el único y exclusivo responsable ante sus propios empleados por el pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales correspondientes, incluyendo sin limitación, pago de remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, alcúotas de aseguradoras de riesgos de trabajo, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social creado o que se cree en el futuro de cualquier jurisdicción.

Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma:

Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reunión instrumentada con fecha 8 de septiembre de 2021, instrumentada mediante acta de Directorio de la misma fecha cuya copia es entregada al Fiduciante en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Transferencia de Bienes Fideicomitidos. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.

Artículo XI Obligaciones Específicas del Fiduciante

- (i) Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:
- (ii) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;
- (iii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;
- (iv) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (v) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;

- (vi) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los contratos de préstamos personales (retiros de dinero);
- (vii) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (viii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que listen los Valores Fiduciarios;
- (ix) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (x) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, b) la contratación de recaudadores y en el futuro todo otro hecho o situación respecto de dichos recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (xiii) Requerir periódicamente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranza, información en soporte electrónico, papel, y/o cualquier otro medio que resulte conveniente, acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranza: el estado de atrasos de la Cartera, el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, con la determinación de la Cobranza correspondientes a dicho Período de Cobranza y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, la verificación de existencia de algún Evento Especial, y los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo IV.
- (xiv) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitados guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;
- (xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios; y

Artículo XII

Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria

- (a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 72% nominal anual ni superior a 82% nominal anual.
- (b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 500 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 73% nominal anual ni superior a 83% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la completa cancelación de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (c) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y

cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos intereses sean pagaderos.

(d) La falta de pago de Intereses total en cada Fecha de Pago de Servicios, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, excepto que la misma se mantuviese por dos períodos de pago consecutivos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al 50% de: (i) la tasa aplicada para calcular los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”); o (ii) la tasa aplicada para calcular los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”); La falta de pago de Intereses total en cada Fecha de Pago de Servicios no constituirá un evento especial excepto que la misma se mantuviese por dos períodos consecutivos.

Artículo XIII Amortización bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria, 90 días corridos después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento de falta de cancelación, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente a los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Artículo XIV Administración de los Bienes Fideicomitidos

(1) Cuestiones generales:

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador y/o los Agentes Recaudadores se obligan a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con el artículo XV.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XV, Art. 37 y concordantes de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.).

Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el “Informe de Gestión Diario”). No obstante ello, el primer Día Hábil de cada mes, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte al cierre de cada mes, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Fiduciario.

(f) El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscripto y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

(g) El Administrador renuncia a la percepción de honorarios por los servicios prestados bajo el presente.

(h) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

(i) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitados, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitados, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.

(k) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranza (los “Adelantos en Efectivo”). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

(i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;

(ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y

(iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

(a) El Fiduciario deberá remover al Administrador y designar un administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), de las funciones indicadas en el presente ante el caso que, operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b), subsistiera el incumplimiento de transferencia de la Cobranza luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de la Cobranza y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

(c) La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) de presente artículo, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al Administrador Sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(vii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso), (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto designado conforme al presente.

(f) El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

(g) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

(h) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(i) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sustituto, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

(j) (i) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el Fiduciario designará a un Administrador Sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(ii) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a los Agentes de Recaudación.

(iii) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(iv) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

(3) Remoción del Fiduciario

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1678, inciso a) del CCCN, los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista en el Contrato Marco, la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, declarado por laudo de tribunal competente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente del Fiduciario. La presente indemnización será considerada gastos del Fideicomiso.

Artículo XV Cuentas Fiduciarias

Los fondos originados en la Cobranza serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador y/o los Agentes Recaudadores (en caso de transferencias directas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora) a una cuenta fiduciaria abierta en un banco comercial denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse dentro del plazo indicado en el artículo IV (Rendición de la Cobranza) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio, dejándose constancia de ello.

El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Fondo de Gastos”).

El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XXI (a) del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) cuando a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de

los Gastos Deducibles o finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI (Primero). En el caso en que se proceda a la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles en Títulos Públicos deberá publicarse un hecho relevante detallando la composición de dichas inversiones, en la AIF de la CNV.

El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la “Cuenta de Contingencias”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las provisionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVI del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo XVI Aplicación de Fondos en la Fecha de Pago de Servicios

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, Para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, Para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XX(a);

Décimo, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero;

Décimo primero: la Sobreintegración, así como cualquier otro remanente que se produjere por un menor insumo de Gastos, el pago de una tasa de interés bajo los Valores de Deuda Fiduciaria inferior a la proyectada, o cualquier otro motivo, será transferido al Fideicomisario.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVII Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta U\$D 1.400 (dólares mil cuatrocientos) más IVA mensuales durante durante la vigencia del fideicomiso. Bajo la Oferta Pública, los honorarios se devengarán por periodos mensuales y deberán ser abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del mismo.

Artículo XVIII Eventos Especiales

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos;

Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios;

Hubiere ocurrido un Cambio Normativo;

Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

Se determinará una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;

Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario,

o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediada, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

Si durante dos Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza de la Cartera, fuera inferior al 55% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos;

Si los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Período de Cobranza fueran inferiores al 150% del monto correspondiente a Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria en la próxima Fecha de Pago de Servicios;

Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y la Cobranza durante la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria fuese inferior al 85% al valor residual de los Valores Fiduciarios; o

Si en cualquier momento los Créditos con atraso mayor a 90 días superaren el 15% de la Cartera.

Entonces, (i) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII y (ii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXV (b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXVI del presente.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá resolver y así instruir al Fiduciario: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (ii) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios.

Artículo XIX Fondo de Reserva

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la forma prevista en el presente artículo. Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En el caso en que se proceda a la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles en Títulos Públicos deberá publicarse un hecho relevante detallando la composición de dichas inversiones, en la AIF de la CNV. El Fondo de Reserva ascenderá inicialmente a la suma de \$9.624.743 (Pesos nueve millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres). Luego de la primera Fecha de Pago de Servicios, el Fondo de Reserva será equivalente a los próximos dos Servicios de Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y una vez cancelados éstos, será equivalente a la suma de \$ 3.400.000 (pesos tres millones cuatrocientos mil) hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (dicho monto, el "Monto Mínimo").

(a) El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

(i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; (ii) o ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir toda la Cobranza no rendida por el Administrador.

(b) El Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso de que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVI.

(c) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos desafectados por la reducción del Fondo de Reserva serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

(d) El Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión al Fiduciante, en cuyo caso, dicha retención será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas; (ii) la falta de restitución en tiempo y

forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; y (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII(Segundo) del presente, será considerado como Gastos Deducibles. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva se efectuará de conformidad con el artículo XVII del presente contrato.

Artículo XX Otros derechos y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XI, Art. 22 i) y concordantes de las Normas de la CNV.

El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441 y en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar: los Intereses; el N° de pago de Servicios; las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios; y el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXI Gastos e Impuestos

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de: (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador Sustituto, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento.

(2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de MAV o del mercado autorizado respectivo, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; éstos últimos serán abonados por el Fiduciante, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios,

de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

Artículo XXII Auditores. Asesores Impositivos. Agente de Control y Revisión. Agente de Control y Revisión Suplente Fecha de cierre de ejercicio.

El Fiduciario designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero al Estudio Mirri & Asociados (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero al Estudio Mirri & Asociados (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero a Juan Ignacio Vidal, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Roberto Vicente Vidal en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente. El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos transferidos al Fideicomiso, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo según el art. 28 cap. IV, Tít. V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Dichos informes serán publicados por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$42.000.- (pesos cuarenta y dos mil mensuales más IVA Este importe se ajustará por IPC.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece el 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIII Indemnidad del Fiduciario

Sujeto a lo dispuesto en el artículo XV(d) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo: del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, la información provista por el Fiduciante en el Prospecto; la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario, de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante, del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitados y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

Artículo XXIV Asamblea de Beneficiarios

Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco. Las asambleas podrán celebrarse a distancia de forma sincrónica a través de medios de sistemas que cuenten con la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV conforme lo previsto en el Contrato Marco.

Prescindencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Beneficiarios o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación conforme lo previsto en el Contrato Marco.

A todo efecto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

Artículo XXV Rescate anticipado

Cuando: (a) hubieran transcurridos al menos 3 meses desde la Fecha de Liquidación, y; (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al treinta por ciento (30%) del valor nominal original de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a instancias de una mayoría de beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento, de acuerdo al grado de subordinación de las Clases de los Valores Fiduciarios. Es decir que primero deberán rescatarse los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será: (i) para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el importe de su valor residual más el rendimiento que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición.

Artículo XXVI Extinción y Liquidación

El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;

Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;

Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XIX; y/o

Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco).

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

Por subasta o licitación privadas al mejor postor;

Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

Artículo XXVII Disposiciones del Contrato Marco

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXVIII Condiciones previas a la emisión de Valores Fiduciarios en el Mercado

La obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, está sujeta a las siguientes condiciones previas: a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato; a la efectiva cesión de los Créditos; a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos, y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; a que (i) las Cuenta Recaudadora se encuentren operativas, y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte del Administrador de las sumas correspondientes a los Créditos a la Cuenta Fiduciaria.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Organizadores, hagan imposible la emisión de los Valores Fiduciarios: evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitados; evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos; la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en MAV, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias o donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la Argentina, o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitados; o evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitados.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente respecto de los Valores Fiduciarios, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el presente Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea, en su totalidad, imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente.

En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o el Colocador hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

Artículo XXIX Divisibilidad

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXX Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones

El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(a) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal Arbitral”), con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable.

El laudo que dice el Tribunal Arbitral será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores de Deuda Fiduciaria a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

(b) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono: (11)- 3985-6999
E-mail: vrhl@fullcredit.com.ar
Atención: Vanesa Rihl

Al Fiduciario:

San Martín 491, Piso 4º Oficina 15
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Tel/Fax: (11) 4103-7498 / 4103-7493
E-Mail: info@cfafiduciaria.com
Atención: Juan José Romano

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

FULLCREDIT S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FULLCREDIT

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FULLCREDIT

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

Anexo A – Políticas de Administración

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranza y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranza del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.

Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.

Procesamiento diario de la Cobranza de las Cuentas.

Seguimiento diario de la Cobranza, a realizar por el Departamento de Cobranza del Administrador.

Controles e imputaciones de la rendición diaria de la cobranza realizada.

Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranza del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

Anexo B – Modelo de Comunicación de Cesión

Buenos Aires, [] de [] de 2022

Señores

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “FULLCREDIT ”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] y [], que se acompañan al presente por un Valor Fideicomitado de \$88.663.923 los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta.

La Tasa de Descuento utilizada es [●]% efectiva anual.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. y Fullcredit S.A. con fecha [●] de [●] de 2023.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Los Créditos corresponden al Lote 1 cuya Fecha de Actualización es [] de [] de 2023.

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

Fecha:

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Fullcredit S.A.

Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 3985-6999

FIDUCIARIO

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

San Martín 491, Piso 4º Oficina 15,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 4103-7498.

ORGANIZADOR

ARG Capital S.A.

San Martín 344, Piso 28,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 4103-7498.

COLOCADOR PRINCIPAL

ARSENTA VALORES S.A.

San Martín 344, Piso 28
Tel. 01141037400

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014).

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 con fecha 23/09/1971).

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen

Suipacha 1111, Piso 18º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires